

de 1975.

Indica que el Sr. Juez de Paz dictó resolución el 11/04/1.991, haciendo lugar a la acción de amparo promovida por su asistido; sin embargo la sentencia no llegó a aplicarse porque los demandados interpusieron un "interdicto de mantener la posesión", con más una medida preparatoria de "no innovar". En el año 2.000 la SCJT dictó sentencia definitiva declarando ocurrida la caducidad del proceso y dejando habilitada la ejecutabilidad de la resolución del Juzgado de Paz.

Agrega que al cabo de casi 10 años de pleito, Luis E. Zerrizuela y Manuel José Santillan fallecieron dejando algunos de sus herederos ocupando el inmueble. A su vez expediente del Amparo se extravió resultando imposible su reconstrucción. Por ello el Juez Civil que había continuado entendiendo en la acción posesoria, libró un oficio ordenando el "levantamiento de la medida de no innovar", la resolución amparista de hecho no se pudo aplicar.

Expone que debido a que desconocía la identidad de los herederos que permanecen en algunos sectores del predio, se inició una medida preparatoria, fue así que el Sr. Juez de Paz de Graneros se apersonó en el inmueble y constató que en el mismo el Sr. Albino Zerrizuela ocupa dos fracciones, José Manuel Gramajo Lastra ocupa 2 ha., José Mario Santillán ocupa 25 ha. y Delfidia Dora Zerrizuela ocupa 1 Ha.; ingresando los demandados al inmueble por conducto de Luis Zerrizuela y/o Manuel Santillán, ya sea porque son sus herederos o porque alguno de ellos le franqueó el acceso durante el tiempo que se mantuvo la medida de no innovar.

Manifiesta que están frente a un dominio perfecto, en el cual la posesión se corresponde con un título de dominio vg. la sentencia que declaró operada la prescripción adquisitiva del inmueble data del 04/08/1.975 y fue inscrita en el Registro Inmobiliario el 27/06/1.977; paralelamente los accionados no pueden invocar a su favor que tengan un derecho al inmueble ya que admitieron en el curso de la medida preparatoria que carecen de todo título, y/o que hayan logrado la prescripción adquisitiva ya que no podrían argüir válidamente que se ha cumplido el plazo previsto en el art. 4015 del Cod. De Velez.

Solicita se practiquen diligencias previas tendientes a oficiar al Registro Inmobiliario, al Archivo General de la Pcia. de Tucumán y al Juez de Paz de Graneros; asimismo se condene a los accionados a restituir las fracciones que cada uno de ellos ocupa dentro del inmueble.

A fs. 50/60 obra diligenciado oficio n° 31 al Archivo General de la Pcia. de Tucumán; a fs. 66/70 obra diligenciado oficio n° 30 al Registro Inmobiliario de la Pcia. de

Tucumán; a fs. 73/76 obra diligenciado oficio n° 32 al Juez de Paz de Graneros.

A fs. 77 la actora desiste del proceso respecto de José Manuel Gramajo y Delfidia Dora Zerrizuela y amplía la demanda a la Sra. Eva Raquel Zerrizuela de Santillán a raíz de que ocupa en forma compartida el inmueble con su hijo.

A fs. 82/84 obran agregadas cédulas N° 3633/3689/3690 debidamente diligenciadas en fechas 22 y 23 de septiembre de 2.010.

A fs. 158 se presenta la Dra. Mónica Ivonne Aleman, como apoderada general para juicios conforme fotocopia de escritura pública que adjunta de la Sra. Eva Raquel Zerrizuela de Santillán y de los Sres. José Mario Santillán y José Antonio Zerrizuela, niega los hechos y el derecho vertidos en la demanda, opone excepción de falta de legitimación pasiva y contesta demanda.

En cuanto a la excepción de falta de legitimación pasiva manifiesta que el Juez de Paz encomendado a realizar la medida preliminar de identificar el inmueble a reivindicar, no se apersonó en el inmueble a que hace referencia el actor sino al inmueble que tiene como titular a la Sucesión de Marcos Bonaventura Santillán y es identificado con la siguiente nomenclatura: Padrón Catastral: 190.173, Matrícula: 66673, Orden: 53, Cir.:2, Secc.D, Lám.:56, Parcela: 112C, Linderos: Norte: Claudio Lucien Martínez, Sur: Bajo San Roque, Este: Antonio Zerrizuela, Oeste: Claudio Lucien Martínez.

Indica que el inmueble en el que se apersonó el Juez de Paz se encuentra ocupado por los herederos de la Sucesión de Marcos Bonaventura Santillán, a saber: Eva Raquel Zerrizuela de Santillán, por su hijo José Mario Santillán y José Albino Zerrizuela, quienes lo hacen además a títulos de dueños por usucapión, todos demandados en la presente causa. Que en consecuencia el causante Antonio Zerrizuela y sus herederos carecen de título de dominio o derecho alguno respecto de la propiedad donde se constituyera el Juez de Paz. Adjunta croquis realizados por el Ingeniero Agrimensor Carlos Sarmiento perito técnico.

Sostiene que dado que el inmueble por el que Antonio Zerrizuela había obtenido Escritura de Información Posesoria estaba poseído por otros en su mayor extensión, y poseyendo él sólo tres has. ideó una maniobra fraudulenta consistente en tratar de ubicar y hacer valer su título hacia el oeste para apropiarse así de fracción de propiedad de Claudio Lucien Martínez,

Padrón 91.014 al norte y de la propiedad de la Suc. Marcos Santillán, Padrón 190.173 al sur, hoy poseído en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpida por sus legítimos herederos : Eva Raquel Zerrizuela de Santillán y por su hijo José Mario Santillán y donde también viven José Albino Zerrizuela, Delfidia Dora Zerrizuela, José Manuel Gramajo Lastra, quienes lo poseen a título de dueños por usucapión por haberles permitido Marcos Bonaventura Santillán a sus antecesores vivir allí; describiendo una serie de antecedentes litigiosos del actor con Claudio Lucien Martinez y Marcos Bonaventura Santillán.

Relata que amén de la falta de legitimación pasiva, son requisitos para reivindicar: 1) la acreditación de la titularidad del dominio sobre el inmueble que se pretende reivindicar, 2) la posesión de dicho predio por el reivindicado, 3) la identificación precisa del bien que se pretende reivindicar. Ninguno de estos requisitos cumple el actor para incoar la presente acción, ya que el actor no sólo carece de título de dominio para reivindicar donde se constituyó el Juez de Paz, sino que siendo errónea la medida, no identificó con precisión el inmueble que pretende reivindicar.

Agrega que el dictamen pericial del técnico Agrimensor Carlos Sarmiento concluye que el Juez de Paz se constituyó en el inmueble perteneciente a la Sucesión Marcos Bonaventura Santillán, padrón catastral: 190.173, matrícula: 66673, orden: 53, circunscripción 2, sección: D, lámina: 56, parcela: 112C, linderos: al norte: con propiedad de Claudio Lucien Martinez; al sud: con la parcela 112 A de Juan Ángel Santillan (plano N° 983 serie L); al este: con las parcelas 113B de Antonio Zerrizuela y al Oeste: con propiedad de Claudio Lucien Martinez y Pedro Pérez.

A fs. 189 contesta el actor traslado de excepción de falta de legitimación pasiva; manifestando que los demandados se encuentran ocupando ilegítimamente el inmueble de la sucesión, agregando que el informe del agrimensor es inexacto y carente de todo valor jurídico procesal en el presente juicio, habida cuenta que se llevó a cabo sin control de esa parte. Respecto de la documentación aportada por la contraria niegan su autenticidad, validez y oponibilidad en el presente juicio. Refiere la falsedad del relato de los accionados referente a los antecedentes del inmueble, el modo como fue adquirido por la sucesión actora, las alusiones al conflicto que mantiene con la Sra. Martinez etc., solicitando se rechace la excepción de la contraria con costas.

A fs. 193 se dispone la apertura a prueba. Ofrece la actora las siguientes pruebas: Cuaderno Nro. 1 Instrumental (fs. 202/205 producida); Cuaderno Nro. 2 Pericial

(fs.206/297 producida), Cuaderno Nro. 3 Informativa (fs. 298/327 producida). Ofrece el demandado las siguientes pruebas: Cuaderno Nro. 1 Reconocimiento (fs.328/359 producida); Cuaderno Nro. 2 Testimonial (fs. 360/365 producida), Cuaderno Nro. 3 Testimonial (fs. 366/369 producida); Cuaderno Nro. 4 Testimonial (fs.370/375 producida), Cuaderno Nro. 5 Pericial (fs.376/375 producida),

A fs. 407 informa el Sr. Actuario y son puestos los autos para alegar; haciéndolo el actor a fs. 412/414 vta. y el demandado 416/423.

A fs. 433 se practica Planilla Fiscal, la cual es abonada a fs. 338 el actor.

A fs. 354 se dicta una medida para mejor proveer a efectos de que se produzca prueba de reconocimiento, la cual se encuentra agregada a fs. 359.

A fs. 488 se libra oficio a Catastro.

A fs. 549 la parte demandada designa como nuevo letrado al Dr. Gustavo Yapur.

A fs. 557 se dicta como medida para mejor proveer librándose oficios al Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la I° Nom. y al Juzgado Civil y Comercial de la I° Nom. del Centro Judicial Concepción.

A fs. 582 pasan los autos a despacho para resolver.

CONSIDERANDO

1.- El actor ROBERTO ANTONIO ZERRIZUELA, L.E. N° 6.987.874, promueve acción reivindicatoria tendiente a que se le restituya el inmueble ubicado en Campo Grande, Dpto. Graneros, Pcia. de Tucumán, de más de 85 has. de superficie; inscripto en el Registro Inmobiliario a nombre del causante en el juicio "Zerrizuela, Antonio y Otros s/Sucesión" bajo la matrícula G574, e identificado catastralmente con el Padrón 94840, Matrícula/Orden: 66674/50; linda al Norte con Arroyo Matazambi, al Sur con Bajo San Roque, al Este con Sucesión de Marcos Santillán, y al Oeste con M. Elías.

2.- Que antes de seguir con el análisis del caso, debo hacer una referencia acerca de la aplicación del nuevo Código Civil. Como es de público conocimiento, a partir del 01/08/2015, en nuestro país entró en vigencia un nuevo Código Civil y Comercial unificado; ese cambio legislativo trae aparejada una colisión o conflicto de normas en el tiempo y es necesario decidir qué

norma ha de aplicarse.

El nuevo Código Civil y Comercial, establece en su art.7 lo siguiente: Eficacia Temporal.- "A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. Las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposiciones en contrario. La retroactividad establecida por la ley no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales. Las nuevas leyes supletorias no son aplicables a los contratos en curso de ejecución, con excepción de las normas más favorables al consumidor en las relaciones de consumo".

De esta norma se puede extraer que, las relaciones constituidas bajo una ley persisten bajo la ley nueva, aunque ésta fije nuevas condiciones para esa constitución; que los efectos de esas relaciones se rigen por la ley vigente al momento en que esos efectos se producen; y que la extinción se rige por la ley vigente al momento en que se produce. En el presente caso, la parte actora alega haber obtenido el dominio sobre el inmueble (objeto de este juicio) en Agosto de 1.975, y que ha tomado conocimiento de la pérdida de la posesión desde el año 1.991. De este modo, resulta claro que en este juicio se deberá aplicar el Código Civil vigente con anterioridad a la reforma.

3.- En orden a la legitimación activa en la acción reivindicatoria, la misma la detentan los titulares de derechos reales que se ejercitan por la posesión, resultando indiscutible la posibilidad de que el heredero de aquellos reivindique la cosa por ser continuador de la persona del difunto (arts. 3417, 3418, 3421 in fine, 3264 y concordantes del Código Civil), aun cuando no haya tenido nunca la posesión del inmueble (cfr. CSJTuc, sentencia N° 290 del 05/5/2010, en "Gargiulo de Hadla Cristina vs. Vizcarra Napoleón del Valle s/ Reivindicación"; ídem sentencia N° 236 del 14/4/2010, en "Alderete Fernando Manuel y otra vs. Jiménez López Manuel y otra s/ Reivindicación"). En el presente caso, la demanda fue promovida por uno de los herederos del sucesorio "Zerrizuela Antonio y O. s/Sucesión" Expte. N° 170/08, conforme surge de Sentencia N° 1271; otorgándosele autorización para interponer acciones posesorias y/o petitorias y/o las que resulten procedentes, ello de acuerdo a Sentencia N°1272 de fecha 12/11/2.008 obrantes ambas a fs. 47 y 78 en los autos: "Zerrizuela Antonio y O. s/Sucesión" Expte. N° 170/08, el cual tengo a la vista.

4.- Pasando a analizar la pretensión del actor, debo tener en cuenta que de acuerdo a lo que dispone el Art. 2.758 del C.C., la acción reivindicatoria nace del dominio o más propiamente, de la titularidad de derechos reales; por lo que el

reivindicante debe acreditar que tiene título sobre la cosa, que ha perdido la posesión, y que el demandado tiene la posesión actualmente.

Asimismo quiero resaltar que uno de los caracteres del dominio, es el de ser perpetuo, esto es, que no se extingue por el no uso, a diferencia de otros derechos reales.

"Las acciones reales protegen la existencia, la plenitud y la libertad de los derechos reales, aspectos cuyo sentido es necesario precisar. La "existencia" del derecho real queda comprometida cuando a su titular se le priva o se le disputa su relación directa con la cosa, que por definición caracteriza al derecho real y el ejemplo más claro es el de la "desposesión". El ámbito de la existencia es resguardado por la más importante de las acciones reales típicas, o sea la reivindicatoria. El ámbito de la acción reivindicatoria es el de la "existencia" misma del derecho real que queda lesionada cuando al titular se lo priva o se le disputa su relación directa con la cosa, en tanto el derecho real supone a posibilidad de esa relación. En resguardo de la existencia del derecho real la acción reivindicatoria persigue comúnmente la restitución de la cosa de la cual se ve privado el actor con motivo de la "desposesión", que conforma el caso más nítido de lesión de la existencia. La "desposesión" importa el desplazamiento de la posesión anterior, sin o contra la voluntad de quien la ejercitaba"(Acciones Reales- Jorge Horacio Alterini, Pág.15).

Que respecto a la titularidad sobre el inmueble, a fs. 66/70, se encuentra adjuntado un informe del registro inmobiliario, de donde surge la titularidad del dominio en cabeza del Sr. Zerrizuela Antonio L.E. 3.473.061. A su vez el informe expedido por el Director del Archivo General de la Provincia, se acompañó copia certificada de escritura pública n° 370 de fecha 19/05/1.977, realizada ante el escribano Domingo Minniti.

Por lo tanto, y de acuerdo a lo analizado en el párrafo anterior, la prueba del título de dominio que pesa sobre el reivindicante, se encuentra satisfecha. A su vez, si bien el informe del Registro Inmobiliario adjuntado al expediente no acredita el perfeccionamiento del dominio, si logra probar la publicidad de esta titularidad del dominio.

5.- Conforme lo ut supra considerado, corresponde indagar seguidamente si la defensa de falta de legitimación pasiva opuesta por el demandado puede prosperar. El mismo aduce que el Juez de Paz encomendado a realizar la medida preliminar de identificar el inmueble a reivindicar, no se apersonó en el inmueble a que hace referencia el actor sino al inmueble que tiene

como titular a la Sucesión de Marcos Bonaventura Santillán.

Recordemos que: "la falta de legitimación para obrar se configura cuando alguna de las partes no es titular de la relación jurídica sustancial en que se basa la pretensión, ya sea, por falta de legitimación activa de quién puede actuar como parte actora, o bien, pasiva, frente a quién se deduce la demanda; en tal caso procede la defensa de fondo de falta de acción... "La legitimatio ad Causam" denota la correspondencia lógico-jurídica que debe existir entre el derecho deducido en juicio, la persona contra quien se pretende hacerlo valer y aquél que lo hace valer..." (Marcelo Bourguignon-Juan Carlos Peral Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán Concordado, Comentado y Anotado Tomo I-B p. 288).

Por su parte Palacio expresa que la defensa de acción o legitimación para obrar, tiene por objeto poner de manifiesto que el actor o el demandado no son titulares de la relación jurídica sustancial en la que se funda la pretensión. Para que el juez pueda examinarla pretensión procesal en cuanto al fondo, es preciso, que quienes de hecho intervienen en el proceso, sean quienes deben figurar en ese proceso concreto asumiendo tal calidad. Estas son las justas partes o partes legítimas; la aptitud jurídica que permite caracterizarlas se denomina legitimación para obrar o procesal. La pauta a fin de determinar en cada caso la existencia de legitimación procesal, está dada por la titularidad, activa o pasiva, de la relación jurídica sustancial controvertida. Debe mediar coincidencia entre las personas que actúan en el proceso y las personas a las cuales la ley habilita para pretender y para contradecir respecto a la materia objeto del litigio. La pretensión debe ser deducida por y frente a una persona procesalmente legitimada. (Palacio, L. Derecho Procesal Civil, T. 1, p. 405, ed. Abeledo Perrot, 1990).

La legitimación procesal se vincula a la titularidad del derecho y recién frente a una conclusión positiva al respecto, se está en condiciones de resolver el fondo de la cuestión. La calidad de parte en el sentido procesal, consiste en un estado jurídico destinado a producir derechos, facultades, responsabilidades, cargos y deberes en un primer plano del proceso. (Fenochietto-Arazi, CPCCN. T.1, pág.182). En el caso de autos surge notoria la falta de legitimación pasiva del demandado en razón de que el mismo no se encuentra poseyendo el inmueble tal y como está probado con los informes realizados por el perito el perito oficial Agrimensor María Luisa Elías y por el perito de la demandada Agrimensor Carlos Rubén Sarmiento

6.- Que por otro lado, de acuerdo a lo normado en el art. 2758 del ex Código Civil, debe verificarse si efectivamente la parte demandada se encuentra en posesión del inmueble que se pretende reivindicar.

Ahora bien en el informe pericial solicitado por la parte actora en el cuaderno de prueba n° 2 (fs. 231/233), la Perito Ingeniera Civil y Agrimensor María Luisa Elías, manifiesta que a los fines de realizar un relevamiento lo más exacto posible se constituyó en el lugar en cinco oportunidades y que, de acuerdo al estudio efectuado de las propiedades en cuestión, el plano de mensura, los postes de alambres y el alambrado de la propiedad de Antonio Zerrizuela, éstas están dentro de la parcela 112C propiedad de Marcos Bonaventura Santillán, lo mismo que en la parcela 102B en su lado norte. Agrega que con el GPS replanteó todas las propiedades en cuestión, luego superpuso al fotoplano obtenido con el GPS y el resultado observado es que Antonio Zerrizuela está en Santillán parcela 112C padrón 190173 y ocupa allí sólo unas cuatro hectáreas; todo lo demás está en posesión de sus dueños Mario Santillán, Eva de Santillán y Albino Zerrizuela en la propiedad de Santillán y Antonio Zerrizuela allí no tiene nada que reivindicar.

De igual manera en la presentación del informe ampliatorio y aclaratorio del dictamen realizado la Agrimensora María Luisa Elías ratifica (fs. 246/252) su informe y sostiene que el inmueble que el actor pretende reivindicar no es el que figura en su plano y en su hijuela, identificado en ambos instrumentos con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 94.840, Parcela 113b Padrón de Origen 90.610 Parcela 113; agrega que el inmueble que el actor pretende reivindicar pertenece, según informe de Registro inmobiliario y la Dirección Provincial de Catastro, y lo verificado por quien se expresa a la Sucesión Marcos Bonaventura Santillán y está en posesión de los demandados en autos, Sr. José Mario Santillán, Sra. Eva Zerrizuela de Santillán y del Sr. Albino Zerrizuela, siendo su Nomenclatura Catastral: Padrón 190.173, Parcela 112c.

Finaliza su dictamen indicando que: 1) El Juez de Paz no identificó el inmueble del actor, Padrón 94.840 objeto de ésta reivindicación, ni de sus linderos ni sus ocupantes; 2) El Juez de Paz se constituyó en el Padrón 190.173 parcela 112C propiedad de Marcos Bonaventura Santillán, constatando que efectivamente los demandados viven allí desde hace más de 30 años; 3) El padrón del título y plano del actor 94.840 Padrón de Origen 90.610, está desmontado y con cultivos, no posee viviendas y en consecuencia no se puede identificar prima facie quien lo está explotando; 4) Antonio Zerrizuela tiene una vivienda en la parcela 112C Padrón 190.173

ocupando allí sólo unas cuatro hectáreas, el resto del Padrón está en posesión de sus dueños Mario Santillán, Eva de Santillán, Albino Zerrizuela en la propiedad de Santillán y Antonio Zerrizuela allí no tiene nada que reivindicar.

A fs. 354 obra Acta de Reconocimiento realizada en el cuaderno de prueba n° 1 del demandado, presentándose Eduardo Rafael Díaz Saravia D.N.I. N° 14.480.844, quien manifiesta que su función es de Jefe de División Grupo de Ingenieros de la Policía de Tucumán; a quien poniéndose a la vista la pericia que se encuentra glosada a fs. 210 a 271 de autos: "ACUSADO: ZERRIZUELA ROBERTO ANTONIO Y OTROS-VICTIMA: MARTINEZ STELLA MICHELLE Y GARCIA FERNANDO-DELITO: SU DENUNCIA", reconoce el contenido y su firma. Acto seguido se pone a la vista una foto satelital glosada a fs. 226 de la citada causa a lo que el perito Díaz Saravia manifiesta que el Padrón de las viviendas del Sr. José Mario Santillán, Eva Zerrizuela de Santillán, Albino Zerrizuela y Antonio Zerrizuela es el N° 190.173 o sea que todos comparten la misma parcela con el mismo Padrón, que se encuentra registrado a nombre de Marcos Santillán atento a su informe de fs. 270.

A fs. 390/391 obra dictamen pericial realizado en el cuaderno de prueba n° 5 del demandado, en el cual la Perito María Luisa Elías indica que las tres viviendas, la de la Sra. Eva Raquel Zerrizuela de Santillán cita en el Padrón Catastral 190.173 Suc. Marcos Bonaventura, la del Sr. José Mario Santillán cita en el Padrón Catastral 190.173 Suc. Marcos Bonaventura y la del Sr. Albino Zerrizuela cita en el Padrón Catastral 190.173 Suc. Marcos Bonaventura, todas se encuentran en la parcela 112C con una antigüedad mayor a treinta años. Seguidamente en la ampliación de su dictamen y aclaratoria del mismo ratifica lo dicho anteriormente agregando que para determinar la antigüedad de las viviendas se debe tener en cuenta el tipo de material empleado, el tamaño de ladrillo, el tipo de puerta, ventanas etc. y que las viviendas de los demandados, según plano de mensura del actor y la hijuela del mismo, correspondientes al Padrón 94.840 Parcela 113B, se encuentran ubicadas fuera del mismo, situándose en el padrón 190.173, parcela 112C, Marcos Bonaventura Santillán, lo que se observa en el fotoplano adjuntado.

Estos datos fueron confirmados por las declaraciones testimoniales de García José Daniel D.N.I. N° 16.175.616 y García Fernando Luis D.N.I. N° 17.869.250 (fs. 364/365). Dichos testigos ante la pregunta de cómo le consta que las viviendas de Eva Zerrizuela, José Mario Santillán y Antonio Zerrizuela y Albino Zerrizuela se encuentran en el Padrón de la Sucesión de

Marcos Bonaventura Santillán, Padrón Catastral 190.173 manifestó el primero que: "porque en la imagen satelital que está en Catastro aparece dentro de ése padrón los inmuebles de los mencionados y el perito Saravia lo confirma con plano de mensura que me mostró mientras hacía la pericia"; el segundo dijo: "al gestionar los permisos de desmonte ante la Secretaría de Agricultura de Tucumán, uno de los requisitos para gestionar dicho permiso es la presentación de una foto satelital expedida por la Estación Agroindustrial Obispo Colombres, en dicha foto satelital está demarcado el Padrón que ud. menciona y en esa foto se observan las viviendas de éstas personas. En la foto satelital expedida por la Dirección de Catastro también se observan las mismas casas dentro del padrón". En su declaración testimonial de Juan Carlos Castillo D.N.I. N° 12.156.404 manifestó que: "el Sr. Albino Zerrizuela vivió toda su vida ahí, en la Sucesión de Marcos Santillán, así figura en el plano de mensura. Lo sé porque lo conozco de toda la vida, soy nacido y criado ahí" agregando que: "vivió toda la vida el Sr. Zerrizuela en la Sucesión de Marcos Santillán, sus hijos también viven ahí...Mario Santillán vive en la Sucesión de Mario Santillán, toda una vida vivió allí, es nacido y criado allí. Porque yo viví y me crié allí".

Ante todo lo expresado, resulta imposible hacer lugar a la demanda, debido a que no se puede hacer lugar a una reivindicación contra alguien que no posee el inmueble, ya que, de acuerdo a lo que expuse con anterioridad, uno de los requisitos que se requiere para hacer lugar a este tipo de acciones, es que el demandado, se encuentre en posesión del inmueble que se pretende reivindicar.

Así lo tiene dicho también nuestra jurisprudencia: "(...) Es que el demandado debe estar en posesión de la cosa reclamada, porque ello es precisamente lo que constituye la lesión del derecho del actor. Frente al vacío probatorio en este punto, no cabe otra solución que revocar la sentencia en crisis. En efecto, la acción reivindicatoria tiene por fundamento el derecho de poseer y por finalidad el recupero del poder de hecho sobre la cosa. De estos dos puntos de partida surgen con claridad los elementos probatorios centrales que la procedencia de la demanda requiere, a saber, la existencia, subsistencia y eficacia del derecho de poseer o ius possidendi, y que el demandado tiene el poder de hecho sobre la cosa

que forma el objeto de aquél derecho. Es necesario probar la relación del demandado respecto del objeto del derecho. Probada la existencia del derecho real a favor de la parte actora, es también menester acreditar que la cosa que forma su objeto se encuentra bajo el poder de hecho efectivo del demandado, cualquiera sea la relación real que éste invoque para resistir la entrega. El juez, como rector del proceso, no queda liberado de verificar la existencia de los extremos (ob.cit.- Código Civil Comentado, Anotado y Concordado, Director: Zannoni, Coordinadora; Kemelmajer, Tomo 11, Ed. Astrea-, p, 937). (Cámara Civil y Comercial Común Sala III- Tucumán- Sentencia N°380; Fecha: 28/08/2014- "Paz Bernardo Rene Vs. Salvatierra Andres Faustino s/ Reivindicación").

7.- Que por todo lo expuesto, teniendo en cuenta que la actora no ha logrado acreditar todos los requisitos que se necesitan para hacer viable una demanda de prescripción adquisitiva veintañal, considero improcedente la demanda planteada por la parte actora.

8.- Costas, por aplicación del principio objetivo sentado en el Art. 105 procesal, se imponen íntegramente al la parte actora vencida.

Por lo cual,

Resuelvo:

I.- NO HACER LUGAR a la demanda promovida por el Sr. ROBERTO ANTONIO ZERRIZUELA, L.E. N° 6.987.874, en nombre y representación de "Zerrizuela, Antonio y Otros s/Sucesión" en contra del Sr. JOSÉ ALBINO ZERRIZUELA, D.N.I. N° 4.707.699, JOSE MARIO SANTILLAN, D.N.I. N° 17.655.437, EVA RAQUEL ZERRIZUELA D.N.I. N° 5.298.851.

II.- Costas a la parte actora vencida según lo considerado.

III.- Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.-


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. CCM. 2a. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUICIO: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/
SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/ REIVINDICACION.-

Expte. N° 397/09

En fecha 28/03/17 se 571/2/3-
En fecha 03/4/18 se 571/2/3-

[Handwritten signature]

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. 1.º y 2.º CM. LCM. 28.º NCM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 397/09

Cédula N° 571

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 28 de marzo de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/ REIVINDICACION.

Se notifica al Dr./a: CARLOS A TAMAYO

Domicilio: CASILLERO N° 349

PROVEIDO

"CONCEPCION, 26 de Marzo de 2018.- Y VISTOS:... RESULTA...

CONSIDERANDO... Resuelvo: I.- NO HACER LUGAR a la demanda promovida por el Sr. ROBERTO ANTONIO ZERRIZUELA, L.E. N° 6.987.874, en nombre y representación de "Zerrizuela, Antonio y Otros s/Sucesión" en contra del Sr. JOSÉ ALBINO ZERRIZUELA, D.N.I. N° 4.707.699, JOSE MARIO SANTILLAN, D.N.I. N° 17.655.437, EVA RAQUEL ZERRIZUELA D.N.I. N° 5.298.851. **II.-** Costas a la parte actora vencida según lo considerado. **III.-** Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad. **HÁGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 397/09

Cédula N° 572

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 28 de marzo de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/ REIVINDICACION.

Se notifica al Dr./a: YAPUR GUSTAVO

Domicilio: CASILLERO N°143

PROVEIDO

"CONCEPCION, 26 de Marzo de 2018.- Y VISTOS:... RESULTA...

CONSIDERANDO... Resuelvo: I.- NO HACER LUGAR a la demanda promovida por el Sr. ROBERTO ANTONIO ZERRIZUELA, L.E. N° 6.987.874, en nombre y representación de "Zerrizuela, Antonio y Otros s/Sucesión" en contra del Sr. JOSÉ ALBINO ZERRIZUELA, D.N.I. N° 4.707.699, JOSE MARIO SANTILLAN, D.N.I. N° 17.655.437, EVA RAQUEL ZERRIZUELA D.N.I. N° 5.298.851. **II.-** Costas a la parte actora vencida según lo considerado. **III.-** Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad. **HÁGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ADRIANA CAROLINA GABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:



Secretario Jefe

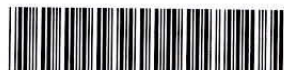
A horas del día

Se dejó cédula en la casilla número y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00LAIVHOXF

Expte N°: 397/09

Cédula N° 573

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 28 de marzo de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/ REIVINDICACION.**

Se notifica al Dr./a: **MONICA IVONE ALEMAN**

Domicilio: **CASILLERO N°267**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 26 de Marzo de 2018.- **Y VISTOS:...** **RESULTA...**

CONSIDERANDO... Resuelvo: I.- NO HACER LUGAR a la demanda promovida por el Sr. ROBERTO ANTONIO ZERRIZUELA, L.E. N° 6.987.874, en nombre y representación de "Zerrizuela, Antonio y Otros s/Sucesión" en contra del Sr. JOSÉ ALBINO ZERRIZUELA, D.N.I. N° 4.707.699, JOSE MARIO SANTILLAN, D.N.I. N° 17.655.437, EVA RAQUEL ZERRIZUELA D.N.I. N° 5.298.851. **II.-** Costas a la parte actora vencida según lo considerado. **III.-** Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad. **HÁGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ADRIANA CARQUINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. LOM. 2º nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

DEJE CEDULA EN CASILLERO N° 267 A HORAS 13
5 ADR 2018
EN TODA POSTERIOR DEBE SER A SU ORDEN

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador



INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN.-

SR. JUEZ: CIV. Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOM.-

JUICIO: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y OTRO C/SANTILLÁN
JOSE MARIO Y OTRO S/ REIVINDICACION". EXPTE N°: 397/09.-

CARLOS A. TAMAYO, por la parte actora, a V.S. respetuosamente digo:

Que no estando conforme con la sentencia emitida en los actuados del rubro el pasado 26/03/18, vengo a interponer contra la misma Recurso de Apelación, comprensivo también del Recurso de Nulidad.-

Dígnese concederme el recurso por ser;

JUSTICIA.-

CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
M.P. 2477 CAT Lº Gº 290
M.P. 178 CAS Lº Fº 05

LUJ. 09 ABR 2018 11:50
JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JLZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN
JOSE MARIO Y OTRO S/ REIVINDICACION.- EXPTE. Nº 397/09.-

CONCEPCION, 16 de abril de 2018.-

Téngase por deducido en tiempo y forma recurso de apelación.
Concédase el mismo libremente, en consecuencia, elévense los presentes
autos a la Excm. Cámara Civil y Comercial Común, sirviendo la presente de
atenta nota y estilo.- JCGP

Dr. Edgardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUEZ CIV. y COM. CCAL. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

17 ABR 2018

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
por ____ (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Ura, Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUEZ CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp
2-6 mon

35

Causa: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/
SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/ REIVINDICACION- Expte. n° 397/09

En 18 de mayo de 2018 elevo estos autos al Tribunal Superior en 03 cuerpo/s con 595 fs. Adjuntando los autos "SUCESIÓN DE ZERRIZUELA ANTONIO Y OTRO S/ MEDIDA PREPARATORIA, EXPTE. N° 73/09" en 01 cuerpo con 34 fs. y los autos " ZERRIZUELA ANTONIO Y O. S/ SUCESION EXPTE, N° 170/08" en 01 cuerpo con 53 fs. También se adjunta un sobre con la siguiente documentación original: 01 factura de "copiapel" de fecha 07/09/09. Se hace constar que los cargos que se encuentran sin firma anteriores a mi asunción como funcionaria judicial (30/10/2014) corresponden a funcionarios que ya no forman parte de este juzgado por lo que no puedo dar fe de su autenticidad.

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. UN. 2º. DOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

loja - CP.
Fic 3º
p358

Recibido hoy 22 de Mayo de 2018

Siendo horas 12:40 y a despacho. (3) cuerpos con 595

fs. Copia de lo detallado en pose de remisión.

JULIO ROQUE MARRAS
PROSECRETARIO
CIVIL CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/REIVINDICACION, . EXPTE. N°397/09.-

En 23/5/18 informo a V.E, que el demandado José Mario Santillán, mediante escrito de fecha 13/04/2016 (fs. 549), informa que la letrada Mónica Ivone Aleman, quién era su letrada apoderada, falleció, razón por la cual se apersona con nuevo letrado patrocinante, Dr. Gustavo Yapur y constituye nuevo domicilio legal en casillero n°143.

Asimismo informo que los demandados José Albino Zerrizuela y Eva Raquel Zerrizuela de Santillán, fueron notificados de la sentencia de fondo, en el casillero de la letrada Mónica Ivone Aleman (fallecida).-

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 23 de mayo de 2018.-

I°)-Téngase por recepcionado los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 1° Nominación. II°)-Atento lo informado por la señora Actuaría y a fin de evitar nulidades, devuélvase los autos a origen para que se notifique a los demandados José Albino Zerrizuela y Eva Raquel Zerrizuela de Santillán, a fin de que se apersonen en autos por sí o mediante letrado apoderado, a estar a derecho en el presente juicio y constituyan domicilio legal (art. 70 y 72 Procesal), y se los notifique se la sentencia de fondo de fecha 26/03/2018 (fs. 583/588 y vta). III°)-Una vez cumplido con lo ordenado, vuelvan los autos a esta Cámara.- JRM.-

Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXMA. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

28 MAY 2018

En _____ quedan notificados los partes.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1

~~ok~~

Done

28/5/1



JUICIO: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO
Y OTRO S/ REIVINDICACION - Expte.: 397/09

En 11/6/18 remito los presentes autos al Juzgado Civil y Comercial de la 2º Nominación en (3) cuerpos con 597 fs.-JOY


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUN 14 JUN 2018 11:50

JUZ. CIV. COM. 2da. Nom.

Adjunto los autos del rubro detallado en el cargo que
antecede 

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

09

April

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN
JOSE MARIO Y OTRO S/ REIVINDICACION.- EXPTE. N° 397/09.-

CONCEPCION, 26 de junio de 2018.-

Ténganse por recibido los presentes autos del Superior y por Secretaría
procédase a dar cumplimiento con lo dispuesto en fecha 23/05/2018. A sus
efectos librese cédula de notificación..- JCGP

Dr. *Edoardo* José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 29 JUN 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Amp
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 02/07/18 se libró cédulas No. 4044-
02/7/18 4044-

Amp
DRA. CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- En fecha 01/8/18 dep sin efecto cédula N° 9044 por
requeimiento del letrado Dr. Tamayo y se libran
en sustitución cédulas N° 3611/12/13 para notificar
de modo individual a cada parte -

- Comp.
- cédula

42


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

In 01/8/18 retiró cédulas N° 3612, 3613,
3611.


DRA. SILVIA E. JACIL
ABOGADA
MAT. PROF. 145 C.A.G.


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 397/09

Cédula N° 3612

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 1 de agosto de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/ REIVINDICACION.-

Se notifica a: ZERRIZUELA, JOSE ALBINO

Domicilio: CAMPO GRANDE - DPRO. GRANEROS , DPTO. GRANEROS

PROVEIDO

"CONCEPCION, 26 de junio de 2018.- Ténganse por recibido los presentes autos del Superior y por Secretaría procédase a dar cumplimiento con lo dispuesto en fecha 23/05/2018. A sus efectos librese cédula de notificación..- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" "CONCEPCION, 23 de mayo de 2018.- ...I°)...II°)-Atento lo informado por la señora Actuaria y a fin de evitar nulidades, devuélvase los autos a origen para que se notifique a los demandados José Albino Zerrizuela y Eva Taque Zerrizuela de Santillán, a fin de que se apersonen en autos por si o mediante letrado apoderado, a estar a derecho en el presente juicio y constituyan domicilio legal (art. 70 y 72 Procesal), y se los notifique se la sentencia de fondo de fecha 26/03/2018 (fs. 583/588 y vta.). III°)... "CONCEPCION, 26 de Marzo de 2018.- **Y VISTOS:... RESULTA... CONSIDERANDO... Resuelvo:**

I.- NO HACER LUGAR a la demanda promovida por el Sr. ROBERTO ANTONIO ZERRIZUELA, L.E. N° 6.987.874, en nombre y representación de "Zerrizuela, Antonio y Otros s/Sucesión" en contra del Sr. JOSÉ ALBINO ZERRIZUELA, D.N.I. N° 4.707.699, JOSE MARIO SANTILLAN, D.N.I. N° 17.655.437, EVA RAQUEL ZERRIZUELA D.N.I. N° 5.298.851. **II.-** Costas a la parte actora vencida según lo considerado. **III.-** Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad. **HÁGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**



M.E. N°

Recibido Hoy

17 de Agosto 2018

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

DR. LUIS ESTEBAN MOLINA
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE GRANEROS

A horas

9:50

del día

03 de Setiembre

de 20

18.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Se dejó cedula en la casilla número en el domicilio de la madre
y se devolvió el original a Secretaría de origen.- Recibe. José Albino.

Fernández. PVI No. 4.707.697 y firma/contrato
de fe.-

Xros A Fernández



Oficial Notificador

Dr. LUIS ESTEBAN MOLINA
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE GRANEROS

APT

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 397/09

Cédula N° 3611

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 1 de agosto de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/ REIVINDICACION.-**

Se notifica a: **SANTILLAN, JOSE MARIO**

Domicilio: **CAMPO GRANDE - DPRO. GRANEROS , DPTO. GRANEROS**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 26 de junio de 2018.- Ténganse por recibido los presentes autos del Superior y por Secretaría procédase a dar cumplimiento con lo dispuesto en fecha 23/05/2018. A sus efectos librese cédula de notificación.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" "CONCEPCION, 23 de mayo de 2018.- ...I°)...II°)-Atento lo informado por la señora Actuaria y a fin de evitar nulidades, devuélvase los autos a origen para que se notifique a los demandados José Albino Zerrizuela y Eva Taque Zerrizuela de Santillán, a fin de que se apersonen en autos por si o mediante letrado apoderado, a estar a derecho en el presente juicio y constituyan domicilio legal (art. 70 y 72 Procesal), y se los notifique se la sentencia de fondo de fecha 26/03/2018 (fs. 583/588 y vta.). III°)..." "CONCEPCION, 26 de Marzo de 2018.- **Y VISTOS:... RESULTA... CONSIDERANDO... Resuelvo:**

I.- NO HACER LUGAR a la demanda promovida por el Sr. ROBERTO ANTONIO ZERRIZUELA, L.E. N° 6.987.874, en nombre y representación de "Zerrizuela, Antonio y Otros s/Sucesión" en contra del Sr. JOSÉ ALBINO ZERRIZUELA, D.N.I. N° 4.707.699, JOSE MARIO SANTILLAN, D.N.I. N° 17.655.437, EVA RAQUEL ZERRIZUELA D.N.I. N° 5.298.851. **II.-** Costas a la parte actora vencida según lo considerado. **III.-** Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad. **HÁGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**



M.E. N° Recibido Hoy 17 de Agosto 2018

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COMM. II Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DE LUIS ESTEBAN MOLINA
JUEZ DE PAZ
JURISDICCION DE PAZ DE GRANEROS

A horas 9:30 del día 03 de Agosto de 2018

Se dejó cedula en la casilla número en el domicilio mencionado

y se devolvió el original a Secretaría de origen.- Reate. Jose Mont

Santillan DVI No. 17.655.437. 3 p/m p/constu
da fe -



X + Santillan

APT



Oficial Notificador

De Luis Esteban Molina
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE GRANEROS



397/09

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

Cuerpo n°: 04

N°de Expte: 397/09

ACTOR: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O.

DEMANDADO: SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO

CAUSA: REIVINDICACION

1° INSTANCIA

JUEZ Dr. Eduardo Dip Tartalo

SECRETARIO Dra. Adriana Casillo

FORMAN TRIBUNAL DRES.

MARÍA JOSÉ POSSE

MARIO RODOLFO LEAL

MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CÓRDOBA (1)

SECRETARIA: DRA. MARIA VIRGINIA CISNEROS

JUSTICIABLE	MARIA LUISA ELIAS
CARACTER JUSTIC	PERITO
DOMICILIO REAL	JUANA MANSO N° 1086 - CONCEPCION
DOMICILIO CONSTITUIDO	
LETRADO	
CARACTER LETRADO	

JUSTICIABLE	JOSE MARIO SANTILLAN
CARACTER JUSTIC	DEMANDADO
DOMICILIO REAL	CAMPO GRANDE - DPRO. GRANEROS DPTO. GRANEROS
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N°143
LETRADO	YAPUR GUSTAVO.NN
CARACTER LETRADO	APODERADO

JUSTICIABLE	CARLOS RUBEN SARMIENTO
CARACTER JUSTIC	PERITO
DOMICILIO REAL	PJE. ROBERTO J. PAYRÓ N° 3489 - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN
DOMICILIO CONSTITUIDO	
LETRADO	
CARACTER LETRADO	

JUSTICIABLE	ROBERTO ANTONIO ZERRIZUELA
CARACTER JUSTIC	ACTOR
DOMICILIO REAL	
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 349
LETRADO	TAMAYO,CARLOS A
CARACTER LETRADO	APODERADO

JUSTICIABLE	JOSE ALBINO ZERRIZUELA
CARACTER JUSTIC	DEMANDADO
DOMICILIO REAL	CAMPO GRANDE - DPRO. GRANEROS DPTO. GRANEROS
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N°143
LETRADO	YAPUR GUSTAVO.NN
CARACTER LETRADO	APODERADO

JUSTICIABLE	EVA RAQUEL ZERRIZUELA DE SANTILLAN
CARACTER JUSTIC	DEMANDADA
DOMICILIO REAL	CAMPO GRANDE - DPTO. GRANEROS - PCIA. DE TUCUMAN
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N°143
LETRADO	YAPUR GUSTAVO.NN
CARACTER LETRADO	APODERADO



P20700000005884

EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TUCUMÁN

SaE CONCEPCION - CIVIL Y COMERCIAL

ACTOR: **SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O.**

DEMANDADO: **SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO**

SOBRE: **REIVINDICACION**

Fecha de inicio: **25/08/2009**

EXPTE. N°: **397/09**

PRESIDENTE: **DRA. CLAUDIA BEATRIZ SBDAR**

SECRETARIA: **DRA. CLAUDIA MARIA FORTE**



397/09

PROVINCIA DE TUCUMAN CUARTO CUERPO

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

Fecha de Inicio: 25/08/2009

N° de Exp. 397/09

JUICIO: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO
Y C. O/ SANTILLAN JOSE MARIO Y
OTRO S/ REIVINDICACION

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

CEN

ACTOR

Apellido y nombre :SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO

Domicilio real:

Abogado CARLOS A TAMAYO - APODERADO

Domicilio constituido:CASILLERO N° 349

DEMANDADO

Apellido y nombre :SANTILLAN, JOSE MARIO

Domicilio real:CAMPO GRANDE - DPRO. GRANEROS

Abogado YAPUR GUSTAVO - PATROCINANTE

Domicilio constituido:CASILLERO N°143

DEMANDADO

Apellido y nombre :ZERRIZUELA, JOSE ALBINO

Domicilio real:CAMPO GRANDE - DPRO. GRANEROS

Abogado YAPUR GUSTAVO - PATROCINANTE

Domicilio constituido:CASILLERO N°143

DEMANDADA

Apellido y nombre :ZERRIZUELA DE SANTILLAN, EVA RAQUEL

Domicilio real:CAMPO GRANDE - DPTO. GRANEROS - PCIA. DE TUCUMAN

Abogado YAPUR GUSTAVO - PATROCINANTE

Domicilio constituido:CASILLERO N°143

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 397/09

Cédula N° 3613

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 1 de agosto de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/ REIVINDICACION.-

Se notifica a: ZERRIZUELA DE SANTILLAN, EVA RAQUEL

Domicilio: CAMPO GRANDE - DPTO. GRANEROS - PCIA. DE TUCUMAN ,

PROVEIDO

"CONCEPCION, 26 de junio de 2018.- Ténganse por recibido los presentes autos del Superior y por Secretaría procédase a dar cumplimiento con lo dispuesto en fecha 23/05/2018. A sus efectos librese cédula de notificación..- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" "CONCEPCION, 23 de mayo de 2018.- ...Iº)...IIº)-Atento lo informado por la señora Actuaria y a fin de evitar nulidades, devuélvase los autos a origen para que se notifique a los demandados José Albino Zerrizuela y Eva Taque Zerrizuela de Santillán, a fin de que se apersonen en autos por si o mediante letrado apoderado, a estar a derecho en el presente juicio y constituyan domicilio legal (art. 70 y 72 Procesal), y se los notifique se la sentencia de fondo de fecha 26/03/2018 (fs. 583/588 y vta.). IIIº)..." "CONCEPCION, 26 de Marzo de 2018.- **Y VISTOS:... RESULTA... CONSIDERANDO... Resuelvo:**

I.- NO HACER LUGAR a la demanda promovida por el Sr. ROBERTO ANTONIO ZERRIZUELA, L.E. N° 6.987.874, en nombre y representación de "Zerrizuela, Antonio y Otros s/Sucesión" en contra del Sr. JOSÉ ALBINO ZERRIZUELA, D.N.I. N° 4.707.699, JOSE MARIO SANTILLAN, D.N.I. N° 17.655.437, EVA RAQUEL ZERRIZUELA D.N.I. N° 5.298.851. **II.-** Costas a la parte actora vencida según lo considerado. **III.-** Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad. **HÁGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**



M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas 12 del día 03 de Agosto de 2018.



Se dejó cedula en la casilla número en el domicilio mencionado
y se devolvió el original a Secretaría de origen.- Recibo Jose Llanos -
Santiago D.E. N° 17.655.437; quien manifiesta
ser hijo de la Not. p. cad. y firma y continúa -



x + lee



Oficial Notificador

[Signature]
DE LUIS ESTEBAN MOLINA
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE GRAMEROS

APT

SE APERSONA.-

EXCMA. CAMARA en lo CIVIL y COMERCIAL.-

JUICIO: "SUCESSION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y OTRO C/SANTILLÁN JOSE MARIO Y OTRO S/ REIVINDICACION".

EXPTE Nº: 397/09

EVA RAQUEL ZERRIZUELA DNI. 5.298.851, argentina, mayor de edad, con domicilio en Campo Grande Departamento Graneros de la provincia de Tucumán, a V.S. con todo respeto digo:-

Que a los fines que hubiera lugar, vengo a apersonar en autos, y constituir domicilio legal en casillero nro. 143, de mi letrado patrocinante Gustavo A. Yapur.-

Solicito se tenga presente el apersonamiento y el domicilio legal y real denunciado.-

PROVEA S.S. DE CONFORMIDAD

POR SER JUSTICIA


Gustavo A. Yapur
Letrado Patrocinante


5.298.851

MI, 12 SEP 2018 10:14

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.



ARIANA CAROLINA CASALE
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SE APERSONA

SR. JUEZ CIVIL y COMERCIAL COMUN IIDA. NOM.-

JUICIO: SUC. DE ZERRIZUELA ANTONIO Y OTRO VS. SANTILLAN JOSE AMRIO Y OTRO s/ reivindicación.-

Expediente nro. 397/09.-

JOSE ALBINO ZERRIZUELA DNI. 4707699, argentino mayor de edad, domiciliado en Campo Grande, dpto.. Graneros, prov. de Tucumán, me presento ante V.S. y con todo respeto digo:-

Que vengo a apersonarme en autos, y constituir domicilio legal en casillero de notificaciones nro. 143.-

Solicito se tenga presente.-

PROVEA S.S. DE CONFORMIDAD

POR SER JUSTICIA

Jose A. Zerrizuela

YAPUR GUSTAVO
ABOGADO
MAT. PROF. 054

MI, 12 SEP 2018 10:14
JUZ. CIV. Y COM. I. NOM.

[Signature]
ADRIANA CAROLINA DASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN
JOSE MARIO Y OTRO S/ REIVINDICACION.- EXPTE. N° 397/09.-

CONCEPCION, 17 de septiembre de 2018.-

Proveyendo escritos (2) de fecha 12/09/2018: Téngase presente el nuevo domicilio procesal constituido de los demandados Eva Raquel Zerrizuela y José Albino Zerrizuela en casillero de notificaciones N° 143, déseles intervención de ley..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. CCM, 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18 SEP 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dña. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. CCM, 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Comp

17

PIDE REMISIÓN DE LAS ACTUACIONES.-

SR. JUEZ: CIV. Y COMERCIAL COMÚN DE LA II° NOM.-

JUICIO: SUC. DE ZERRIZUELA, ANTONIO c/ SANTILLÁN, JOSÉ MARI
RIO y OTROS s/ REIVINDICACIÓN. Expte. N° 397/09.-

CARLOS A. TAMAYO, por la parte actora, a V.S. respetuosamente digo:

Que habiéndose cumplido con la diligencia previa dispuesta por la Excma. Cámara del Fuero, vengo a solicitar se reenvíen los autos al Superior para la continuación del trámite recursivo.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

CARLOS A. TAMAYO
M.P. 2018 CAS 194 F° 05
M.P. 178 CAS 194 F° 05

VI, 28 SEP 2018 11:05
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

CAROLINA GARCÍA
P.A. JUDICIAL
TUC. COM. 2a. Nom.
ENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN
JOSE MARIO Y OTRO S/ REIVINDICACION.- EXPTE. N° 397/09.-

CONCEPCION, 8 de octubre de 2018.-

Atento a las constancias de autos, elévense nuevamente los mismos a la Excma. Cámara Civil y Comercial Común, conforme fuera oportunamente dispuesto mediante providencia de fecha 16/042018.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 09 OCT 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Sup
Dra. Adriana Carolina Casullo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp
- câmară

70.

Causa: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/
SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/ REIVINDICACION- Expte. n° 397/09

En 23 de octubre de 2018 elevo estos autos al Tribunal Superior en 04 cuerpo/s con 607 fs. Se hace constar que los cargos que se encuentran sin firma anteriores a mi asunción como funcionaria judicial (30/10/2014) corresponden a funcionarios que ya no forman parte de este juzgado por lo que no puedo dar fe de su autenticidad. Haciendose saber que tanto la documentación original como los expte. N° 73/09 y N° 170/08 ya se encuentran en el Superior conforme se desprende de constancia de autos en fs. 595.-

Adriana
ADRIANA CAROLINA CASAREZ
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º JUZG.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MA, 23 OCT 2018 12:01

CAM. CIV. Y COM. COM.

*En 4 cuerpos con
607 / 499 =*

gen
Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO
Y OTRO S/REIVINDICACION, . EXPTE. N°397/09.-

Concepción, 25 de octubre de 2018.-

Iº)-Téngase por recepcionado los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2º Nominación y por cumplido con lo ordenado a fs. 596. IIº)-Martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. IIIº)-Notifíquese a la parte actora apelante (fs. 593), para que exprese agravios en el plazo de nueve (9) días (art. 716 CPCC). IVº)-Una vez sustanciado el recurso y atento lo informado por el Actuario de primera instancia (fs. 578), líbrese oficio al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 1º Nominación para que remita copias certificadas, si las hubiere, de todas las sentencias obrante en los protocolos correspondientes a los autos "Zerrizuela Luis Ernesto y otro c/Zerrizuela Roberto Antonio s/Interdicto de mantener la posesión". Asimismo, líbrese oficio a la Fiscalía de Instrucción de la 3º Nominación de este Centro Judicial para que remita la causa penal "Zerrizuela Roberto Antonio y/o. s/Su denuncia", víctima-Martínez Stella Michele y/o., expediente n°6869/08. Personal.- JRM


Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
Exma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Si
Fo.
62
Si
Fo.
628

Re 30 OCT 2018 pe librom aduly m. 2285. —

gen

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL ESQUEPEION

21

ad

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 397/09

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 2285

Concepción, 30 de octubre de 2018.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/ REIVINDICACION



Se notifica al Dr: CARLOS A TAMAYO - APODERADO PARTE ACTORA

Domicilio: CASILLERO N° 349

PROVEIDO

Concepción, 25 de octubre de 2018.-Iº)-Téngase por recepcionado los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2º Nominación y por cumplido con lo ordenado a fs. 596. IIº)-Martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. IIIº)-Notifíquese a la parte actora apelante (fs. 593), para que exprese agravios en el plazo de nueve (9) días (art. 716 CPCC). IVº)-Una vez sustanciado el recurso y atento lo informado por el Actuario de primera instancia (fs. 578), librese oficio al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 1º Nominación para que remita copias certificadas, si las hubiere, de todas las sentencias obrante en los protocolos correspondientes a los autos "Zerrizuela Luis Ernesto y otro c/Zerrizuela Roberto Antonio s/Interdicto de mantener la posesión". Asimismo, librese oficio a la Fiscalía de Instrucción de la 3º Nominación de este Centro Judicial para que remita la causa penal "Zerrizuela Roberto Antonio y/o. s/Su denuncia", víctima-Martínez Stella Michele y/o., expediente n°6869/08. Personal.- JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- NMT**

Dra. Mirtha Estela Casares
Secretaría Judicial

Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



NMT

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 349
A HORAS 13
30 OCT 2018
EN FORMA POSTERIOR DEVOLVER A SU ORIGIN

Oficial Notificador

20/11



EXPRESA AGRAVIOS.-

EXCMA. CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN.-

JUICIO: SUC. de ZERRIZUELA, ANTONIO y O. c/ SANTILLÁN, JOSÉ MARIO y OTROS s/ REIVINDICACIÓN. Expte. N° 397/09.-

CARLOS A. TAMAYO, por la parte actora, a V.E. respetuosamente digo:

Que vengo en tiempo y forma a expresar los agravios que el decisorio del Inferior, emitido el 26/03/2018, le ocasiona a esta parte. Y solicitar que en función de las consideraciones que infra expondré, con más las que seguramente aportará S.E., se revoque el fallo haciéndose lugar a la demanda, con costas.-

AGRAVIOS. I- Conforme lo dijimos en la demanda de fs. 4/8, la sucesión actora es la titular dominial del inmueble ubicado en Campo Grande, Dpto. Graneros, Tucumán, de 85has. de superficie, inscripto en el Registro Inmobiliario bajo la Matrícula G-574, Padrón 94840, Parcela 113B. Fue habido por prescripción veinteañal, y en virtud de sentencia del año 1975. Andando el tiempo, la sucesión entró en colisión con los ahora demandados y debió incoar un Amparo a la Simple Tenencia, el cual se resolvió en forma favorable en el año 1991. Sin embargo la resolución no llegó a aplicarse porque aquellos articularon un "Interdicto Posesorio" en el que también resultaron perdedores. No obstante, en el ínterin y al cabo de casi diez años de pleito, Luis E. Zerrizuela y Manuel José Santillán (los principales actores del Interdicto) fallecieron dejando a sus herederos dentro del inmueble. A su vez el expediente del Amparo se extravió (lo extraviaron?) y resultó imposi-

CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
M.P. 2477 DAT L°G G° 290
M.P. 178 CA L°1 F° 55.

ble su reconstrucción. Lo cierto es que esta parte se vio obligada a recomenzar el esfuerzo procesal, en aras de recuperar las porciones usurpadas por los accionados.-

A fs. 156/165 se presentaron los demandados unificando la representación en cabeza de la Dra. Aleman, y contestaron el traslado de la demanda. Opusieron excepción de *Falta de Legitimación Pasiva* en base a argüir, básicamente, que nuestra escritura de dominio NO se corresponde con el inmueble en disputa. O dicho de otro modo, que ellos no estarían ocupando el predio de la sucesión sino uno diferente. La *Litis contestatio* quedó fijada en esos términos, sin que los accionados invocaran la existencia de un título mejor o un derecho preferente sobre la heredad de la actora. Consecuentemente la labor probatoria quedó circunscripta a demostrar la correspondencia de nuestro título con el inmueble disputado. Esto es, a situar la escritura en la geografía del lugar, certificando que los accionados están ocupando parcialmente el fundo, y según las dimensiones descriptas en la demanda y en el croquis de fs. 75/75 bis.-

II- Resolviendo la pendencia, el a quo consideró que:

“...la prueba del título de dominio que pesa sobre el reivindicante, se encuentra satisfecha”, por lo tanto “corresponde indagar... si la defensa de falta de legitimación pasiva opuesta por el demandado puede prosperar”; “...debe verificarse si efectivamente la parte demandada se encuentra en posesión del inmueble que se pretende reivindicar”; “...en el informe pericial solicitado por la parte actora en el cuaderno de prueba n° 2 (fs. 231/233), la Perito Ingeniera Civil y Agrimensor María Luisa Elías, manifiesta que... se constituyó en el lugar...y que, de acuerdo al estudio

611

efectuado de las propiedades en cuestión, el plano de mensura, los postes de alambres y el alambrado de la propiedad de Antonio Zerrizuela, éstas están dentro de la parcela 112C propiedad de Marcos Bonaventura Santillán, lo mismo que en la parcela 102B en su lado norte. Agrega que con el GPS replanteó todas las propiedades en cuestión, luego superpuso al fotoplano obtenido con el GPS y el resultado observado es que Antonio Zerrizuela está en Santillán parcela 112C padrón 190173 y ocupa allí sólo unas cuatro hectáreas; todo lo demás está en posesión de sus dueños Mario Santillán, Eva de Santillán y Albino Zerrizuela en la propiedad de Santillán y Antonio Zerrizuela allí no tiene nada que reivindicar"; "De igual manera en la presentación del informe ampliatorio y aclaratorio del dictamen... la Agrimensora... ratifica su informe y sostiene que el inmueble que el actor pretende reivindicar no es el que figura en su plano y en su hijuela... agrega que el inmueble que el actor pretende reivindicar pertenece, según informe de Registro Inmobiliario y la Dirección Provincial de Catastro, y lo verificado por quien se expresa a la Sucesión Marcos Bonaventura Santillán y está en posesión de los demandados en autos..."; "Finaliza su dictamen indicando que: 1) El Juez de Paz no identificó el inmueble del actor, Padrón 94.840 objeto de esta reivindicación, ni de sus linderos ni sus ocupantes; 2) El Juez de Paz se constituyó en el Padrón 190.173 parcela 112C propiedad de Marcos Bonaventura Santillán, constatando que efectivamente los demandados viven allí desde hace más de 30 años;... 4) Antonio Zerrizuela tiene una vivienda en la parcela 112C Padrón 190.173"; "A fs. 354 obra Acta de Reconocimiento... presentándose Eduardo Rafael Díaz Saravia... Jefe de División Grupo de Ingenieros de la Policía de Tucumán... se pone a la vista una foto satelital glosada a fs. 226 de la citada causa a lo que el perito Díaz Saravia manifiesta que el Padrón de las viviendas del Sr. José Mario

CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
M.P. 2417-CA-119 Gº 290
M.P. 1150-CA-119 Gº 115

Santillán, Eva Zerrizuela de Santillán, Albino Zerrizuela y Antonio Zerrizuela es el N° 190.173 o sea que todos comparten la misma parcela con el mismo Padrón que se encuentra registrado a nombre de Marcos Santillán...”; “Ante todo lo expresado, resulta imposible hacer lugar a la demanda, debido a que no se puede hacer lugar a una reivindicación contra alguien que no posee el inmueble, ya que, de acuerdo a lo que expuse con anterioridad, uno de los requisitos que se requiere para hacer lugar a este tipo de acciones, es que el demandado, se encuentre en posesión del inmueble que se pretende reivindicar”.-

III- La conclusión del Inferior no es feliz; pero menos lo es su *impericia* para con la selección de las pruebas rendidas en autos, y la interpretación de los informes técnicos agregados a fs. 281/284, y fs. 537/540. Me explico:

A) Todo el fallo se encuentra estructurado en base al reporte de la agrimensora Luisa Elías, cuyo profesionalismo y rigor científico son discutibles. En efecto, por de pronto resulta llamativo que su intervención en el juicio estuviera signada por una actitud esquiva, casi ocultista, evitando confrontar personalmente para explicar los alcances del dictamen. Méritese en ese sentido, que la nombrada no compareció a la audiencia de fs. 480; y que luego se presentó sorpresivamente a la de fs.482 sin haber sido citada; inclusive cuando ninguna de las partes estaba notificada de la misma. A posteriori el sentenciante se negó a fijar nueva fecha, frustrándose definitivamente la posibilidad de esclarecer la experticia. En realidad nunca se hizo un esfuerzo genuino en ese sentido, y por eso llegamos a este estadio procesal. De todos modos lo significativo con relación al punto, es que a más de lo

sugestiva que fue su actitud procesal, el informe que elaboró es técnicamente deficitario como se verá a continuación.-

B) En efecto, lo verdaderamente relevante en orden a las críticas recursivas, radica en que se omitió considerar las pruebas que son conducentes para la solución del litigio. Por un lado advertimos que el Inferior pasó por alto el meduloso dictamen del ingeniero Fernando Delgado, suscrito por él e incluido en la presentación de fs. 281/287. El experto explicó en detalle y con calidad técnica, los antecedentes y el proceso de *creación* de la parcela de la actora. Es decir, la "113B, Padrón 94840, Matrícula 66.674, Orden 50, C. II; Lámina 56, Matrícula Registral G-00574". A su lectura me remito *brevitatis causam*. Luego de analizar la variación de la parcela a lo largo del tiempo y su composición actual, concluyó manifestando que: "1) *El plano de mensura... -del- Ing. Castro, describe con exactitud*" su ubicación; 2) *Dicho plano fue el soporte catastral de la sentencia dictada en el juicio de usucapión realizado por -el causante- Antonio Zerrizuela*; 3) *Las viviendas que se visualizan en la fotografía aérea se encuentran todas ubicadas dentro de la Parcela citada*. 4) *Es correcta la información cursada por el Juez de Paz de Graneros, en tanto alude a la presencia de terceros dentro de la Parcela 113B, Padrón 9480..."*.-

El dictamen del agrimensor Delgado resultó confirmado a fs. 537/540 por la Dirección Gral. de Catastro Parcelario. Concretamente este organismo informó que puede decir que: "*Se logra la correcta ubicación del Plano, fundamentalmente dada las coincidencias entre los detalles presentados gráficamente en el Plano, -de mensura del sucesorio- los cuales son observados con total nitidez en la Foto como*

CARLOS TAMAYO
AGUADO
M.P. 2477-087
M.B. 17/05/05

por ejemplo: a- Laguna; b- Escuela, c- Corrales, c- Caminos. 2do. Del análisis llevado a cabo y el uso de los elementos ya mencionados, surge actualmente que la Fracción Mensurada para Juicio de Prescripción Adquisitiva a nombre de Antonio Zerrizuela que fuera tramitado como Expte. N°: 293 - C - 74 y registrado como Plano N°: 108 serie: H del Año: 1974, involucra parcialmente los inmuebles ubicados catastralmente de la siguiente manera: ... Padrón 90610... Parcela 113; Padrón 92658... Parcela 112, Padrón 91014... Parcela 102". En apoyo del informe, la Dirección de Catastro adjuntó dos Croquis donde se detallan la "Ubicación de la Mensura y la Afectación Parcelaria producto de la Mensura".-

En concreto: de ambos trabajos técnicos surge que: 1- existe correspondencia entre la sentencia de usucapión obtenida por Antonio Zerrizuela, y el plano de mensura que hizo elaborar al efecto; 2- dicho plano a su vez, describe la presencia de una serie de hitos que se mantienen inalterados, lo cual facilita la identificación del inmueble en litigio. Logrado esto último, sólo restaba verificar si los accionados invadieron el predio, y la extensión con que lo hicieron.-

C) La Ing. Elías no se ajustó a ese cometido. Por el contrario, y según sus propios dichos, se aplicó a *replantear* las distintas parcelas involucradas, sin advertir que se trata de una cuestión irrelevante frente a la sentencia firme de usucapión. El *replanteo parcelario* no era el objetivo de la experticia que propusimos, ni forma parte del meollo litigioso. Tampoco nadie postuló la nulidad del título, único medio idóneo para impugnar su validez y/o la de nuestro plano de mensura. NO está en discusión la legitimidad de ninguno de ambos, ni se esgrimió la existencia de un derecho preferente al inmueble.-



Reitero: el sólo propósito de la pericia radicaba en la identificación geográfica del inmueble, para lo cual debía usarse el plano de mensura admitido en la sentencia de usucapión. La perito se apartó de la encomienda, y por eso concluyó postulando que la heredad en disputa debería situarse en un lugar diferente al señalado en el plano. Concretamente dijo que: "*Antonio Zerrizuela está metido hacia el Oeste en Martínez 17,40m y de allí 185m más al este que es el ancho de su propiedad. Antonio Zerrizuela está en Santillán parcela 112C padrón 190173 y ocupa allí solo unas cuatro hectáreas...*" (fs. 233). Algo así como proponer que la sentencia que declaró ocurrida la usucapión, es errónea.-

Ignoramos cuáles son los antecedentes posesorios del inmueble en conflicto; más ese no es el punto puesto que no forma parte de la *quaestio iuris* debatida. Desconocemos el proceso de conformación de la parcela 113B, y en todo caso es irrelevante debido a que no integra la *Litis contestatio*. Tampoco es plausible remontarse en el tiempo para indagar al respecto.-

D) En verdad nos resultan incomprensibles los motivos que tuvo el *a quo* para omitir la consideración de los informes técnicos citados. En especial el reporte de la Dirección de Catastro, habida cuenta que fue él quien consideró pertinente recabarlos a fs. 487. El sentenciante no advirtió que su fallo implica una tácita anulación de la sentencia que declaró adquirido el dominio por prescripción. Tampoco se apercibió de que la parcela 113B fue una creación posterior a las parcelas replanteadas por la Ing. Elías. Está compuesta de porciones de éstas últimas, conforme lo reportaron Catastro y el Ing. Delgado. Lo

importante pues, es que el inmueble que reivindicamos ha sido identificado por dicho organismo en base al plano de mensura de la actora. Éste contiene una serie de referencias geográficas insoslayables, que no dejan dudas sobre la identidad del predio. A su vez, la presencia de los accionados dentro él, ha sido informada por el Juez de Paz con los croquis de fs. 75 y 75 bis. Igualmente indiquen en la misma dirección, los antecedentes judiciales citados en la demanda. En tales condiciones cabe concluir que la acción ha sido correctamente articulada, y en contra de quienes efectivamente están ocupando el inmueble de modo ilegítimo.-

Por lo expuesto solicito:

1- Tenga por expresados en tiempo y forma los agravios; 2- se corra traslado del memorial por el plazo de ley; 3- oportunamente se revoque el fallo en crisis, y en su mérito se haga lugar íntegramente a la demanda, con costas.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
M.P. 2477 CAT. 1º G° 290
M.P. 178 CAS. 1º F° 05

JU, 15 NOV 2018 08:48 C/1 copia de escrito p'
traslado en (04) fs -
CAM. CIV. Y COM. COM.

MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
CAM. CIV. Y COM. COM.
CONCEPCION



JUICIO: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO
Y OTRO S/REIVINDICACION, . EXPTE N° 397/09.-

Concepción, 15 de noviembre de 2018.-

De la expresión de agravios presentada por la parte actora, traslado a
los demandados por el término de nueve (9) días (art. 719 Procesal). Personal.-JRM

Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

H. J. J. J.

119 23 NOV 2018 pe libra pídula n° 2353. -



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

cid.

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 397/09

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 2353

Concepción, 23 de noviembre de 2018.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/ REIVINDICACION



Se notifica a: SANTILLAN, JOSE MARIO - PARTE DEMANDADA y otros.
Domicilio: CASILLERO N°143

PROVEIDO

Concepción, 15 de noviembre de 2018.- De la expresión de agravios presentada por la parte actora, traslado a los demandados por el término de nueve (9) días (art. 719 Procesal). Personal.-JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** NMT (Se adjunta copia de escrito en 04fs.) 2 pag. ag. vden. -


Dra. Mirtha Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

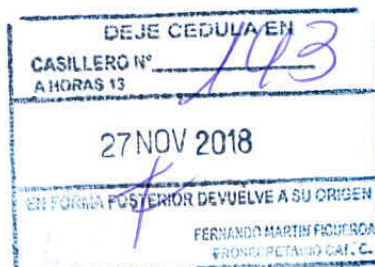
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

NMT



L
13/12



PODER GRAL. PARA JUICIOS OTORGADO POR EVA RAQUEL ZERRI- ESCRITURA NÚMERO
ZUELA A FAVOR DE GUSTAVO ALBERTO A. YAPUR CIENTO CINCO:

En ciudad Juan Bautista Alberdi, Dpto. Alberdi, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los 03 días de Septiembre del año Dos mil Dieciocho, ante mi Carmen Inés Macellari, Escribana Autorizante, Titular del Registro N° 24 de esta provincia, comparece la Sra. EVA RAQUEL ZERRIZUELA D.N.I.N° 5.298.851, CUIL: 27-05298851-4, casada, domiciliada en S/N°, S/N°, Campo Grande, Graneros, Dpto. Graneros, Provincia de Tucumán, argentina, mayor de edad, ex profeso en ésta, a quien identifico en los términos del Art 306 inc. a) del Código Civil y Comercial, doy fe.- Y dice que otorga a favor del Dr. GUSTAVO ALBERTO ANTONIO YAPUR, Matricula Profesional N° 54 (CAS), un PODER GENERAL PARA JUICIOS para que en su nombre y representación intervenga en todos los asuntos y causas judiciales, extrajudiciales o administrativos y en juicios de cualquier naturaleza (civil o penal), fuero o jurisdicción que sean, incluso criminales, presentes y futuros en que tenga que intervenir como actora o demandada, querellante o querellada o tercera interesada, tanto en lo principal como en sus incidencias. El mandatario queda investido de las atribuciones implícitas que determinan la naturaleza del mandato pudiendo ejercer las siguientes facultades: entablar y contestar demandas; reconvenir; recusar; declinar y prorrogar jurisdicciones; poner y absolver posiciones; asistir a juicios verbales; solicitar inventarios y tasaciones, cotejos y exámenes periciales; interpelar, pedir nombramiento de peritos de cualquier género; pedir informaciones, impugnar créditos de terceros e informes generales. Transar, intimar desalojos y lanzamientos; hacer cargos por daños y perjuicios, demandar por indemnizaciones e intereses; renunciar a prescripciones adquiridas; dar y exigir fianzas; conferir poderes especiales y revocarlos; hacer protestos y protestas; pedir constataciones de hechos, ratificar o rectificar, aclarar, confirmar o rechazar y/o recusar. Podrá interponer recursos, declinar o prorrogar de jurisdicción; hacer pagos, poner o absolver posiciones, pedir indagatorias, careos; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; solicitar condena e indemnización civil, transigir, comprometer en árbitros, alegar autos de sobreseimiento y de sentencia absolutoria, asistir a audiencias y decir de nulidad y otorgar, aceptar, dar y firmar todos los instrumentos

YAPUR GUSTAVO
AL DO
MAT. PROF. 054

N 01281104
CE UN DO OC UN UN CE CU

públicos y privados que el mandato haga necesarios.- Podrá iniciar juicios sucesorios, testamentarios o no y proseguirlos hasta su finalización; con facultad para reconocer o impugnar coherederos, aceptar herencias con o sin beneficio de inventario, acordar particiones, firmarlas, cumplirlas y exigir su cumplimiento; hacer los pagos que sean necesarios, retirar la hijuela e inscribirla en el Registro Inmobiliario y en otras Reparticiones que correspondan.- El mandatario podrá realizar todo otro acto, trámite y gestión que conduzcan al mejor cumplimiento de este mandato, que podrá sustituir entendiéndose la enumeración que antecede como meramente enunciativa y no taxativa de derechos y facultades, ya que otorga este mandato, con la mayor amplitud posible. Leída que le fue, ratifica su contenido y la firma ante mi, doy fe.-
Un sello: M 01148557.-.- Firmado por EVA RAQUEL ZERRIZUELA Mi firma y sello.- CONCUERDA con su matriz que pasó ante mi, con el sellado de ley, doy fe.- Para el mandatario, expido este primer testimonio en el lugar y fecha de su otorgamiento





CONTESTO AGRAVIOS

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

JUICIO: SUC. DE ZERRIZUELA ANTONIO Y/O VS SANTILLAN JOSE MARIO
Y/O S/ REIVINDICACION.-

EXPTE. 397/09

GUSTAVO A. YAPUR, abogado matricula nro. 54 CAS, vengo a presentarme como apoderado de la Sra. Eva Raquel Zerrizuela NDI. 5.298.851, argentina, mayor de edad, domiciliada en Campo Grande, dpto.. Graneros, prov. De Tucumán.-

Adjunto escritura de mandato nro. 105, de la cual declaro la vigencia y autenticidad, solicito intervención de ley en tal carácter.-

José Albino Zerrizuela y Santillán José Mario, partes demandadas por su propio derecho, comparecen, en autos ante V.E. y respetuosamente dicen:

Unificamos personería en la Sra. Eva Raquel Zerrizuela.-

I) OBJETO:- Que en legal tiempo y forma vengo a contestar el traslado corrido en autos mediante cedula nro. 2353, de la expresión de agravios presentada por la parte actora, solicitando desde ya su rechazo por ser manifiestamente improcedente con expresa imposición de costas, todo conforme los argumentos fácticos y jurídicos que paso a exponer.

II) ACLARACION PRELIMINAR

Corresponde encabezar este responde con una breve reflexión respecto de los supuestos agravios presentados por la actora, (por así llamarlos), ya los mismos, carentes de todo fundamento fáctico y jurídico.- No pasan a ser sino meros disentimientos con la sentencia, sin constituir una crítica razonada de la misma, pretendiendo en esta etapa procesal suplir su propia negligencia y procura quebrantar principios rectores que gobiernan el procedimiento como ser: preclusión, instancias, cosa juzgada, términos, economía procesal, convalidación etc., que con su accionar displicente no advirtió en la etapa procesal oportuna consintiendo actos jurídicos para los cuales se opero la preclusión procesal y hoy pretende confundir a V.E. con afirmaciones mendaces y harto temerarias que no se compadecen ni con la verdad ni con la realidad de los hechos todo lo cual desborda con exceso el mero ejercicio de su derecho de defensa.

El memorial de agravios presentado no reúne requisitos mínimos para ser tenido en cuenta como tal y carece de asidero alguno, insisto, excepto en la búsqueda de una solución para sus omisiones incurridas y convalidación de actos procesales, que fueron consentidos en la etapa procesal oportuna y hoy pretende por vía de esta expresión de agravios incluir cuestiones ya resueltas y convalidadas que de ninguna manera pueden ser tratadas en la apelación como erróneamente pretende el apelante en esta presentación

III) FUNDAMENTOS del Rechazo de los agravios:-

La contraparte comienza su presentación haciendo un relato de los hechos, conforme su propia, subjetiva y parcializada visión del tema.- luego en el ítem conclusión, manifiesta su disentimiento con la selección de las

YAPUR GUSTAVO
ABOGADO
MAT. PROF. 054

pruebas realizada por el Sr. Juez inferior, para luego concluir afirmando su disconformidad con la misma.-

No fundamenta porque motivos reales y concretos el Sr. Juez aquí debería haberse apartado de la prueba tenida en cuenta para resolver, solo manifiesta que la pericial realizada por perito agrimensora Luisa Elías, **son discutibles**.-

No presento en su oportunidad un perito técnico de parte, para que su impugnación tuviera el mismo rango científico que el dictamen atacado.-

Que las manifestaciones de disconformidad vertida por el recurrente no tienen fundamento de valor alguno, contra las claras conclusiones arribadas y expuestas en su dictamen por la Sra. Perito agrimensora.-

Que la Sra. Perito ha concluido en su informe en forma clara y precisa manifestando en el cuaderno de **prueba pericial agronómica** nro. 2 del actor, de donde surge el informe del perito María Luisa Elías quien manifiesta:-

A los fines de realizar un relevamiento lo más exacto posible se constituyó en el lugar (propiedad motivo del presente juicio) en cinco oportunidades y que, de acuerdo al estudio efectuado de las propiedades en cuestión, el plano de mensura, los postes de alambres y el alambrado de la propiedad de Antonio Zerrizuela, éstas están dentro de la parcela 112C propiedad de Marcos Bonaventura Santillán, lo mismo que en la parcela 102B en su lado norte. Agrega que con el GPS replanteó todas las propiedades en cuestión, luego superpuso al fotoplano obtenido con el GPS y el resultado observado es que Antonio Zerrizuela está en Santillán parcela 112C padrón 190173 y ocupa allí sólo unas cuatro hectáreas; todo lo demás está en posesión de sus dueños Mario Santillán, Eva de Santillán y Albino Zerrizuela en la propiedad de Santillán y Antonio Zerrizuela **allí no tiene nada que reivindicar**.

De igual manera en la presentación del informe ampliatorio y aclaratorio del dictamen realizado la Agrimensora María Luisa Elías ratifica (fs. 246/252) su informe y sostiene que el inmueble que el actor pretende reivindicar no es el que figura en su plano y en su hijuela, identificado en ambos instrumentos con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 94.840, Parcela 113b Padrón de Origen 90.610 Parcela 113; agrega que el inmueble que el actor pretende reivindicar pertenece, según informe de Registro inmobiliario y la Dirección Provincial de Catastro, y lo verificado por quien se expresa a la Sucesión Marcos Bonaventura Santillán y está en posesión de los demandados en autos, Sr. José Mario Santillán, Sra. Eva Zerrizuela de Santillán y del Sr. Albino Zerrizuela, siendo su Nomenclatura Catastral: Padrón 190.173, Parcela 112c.

Finaliza su dictamen indicando que: 1) El Juez de Paz no identificó el inmueble del actor, Padrón 94.840 objeto de ésta reivindicación, ni de sus linderos ni sus ocupantes; 2) El Juez de Paz se constituyó en el Padrón 190.173 parcela 112C propiedad de Marcos Bonaventura Santillán, constatando que efectivamente los demandados viven allí desde hace más de 30 años; 3) El padrón del título y plano del actor 94.840 Padrón de Origen 90.610, está desmontado y con cultivos, no posee viviendas y en consecuencia no se puede identificar prima facie quien lo está explotando; 4) Antonio Zerrizuela tiene una vivienda en la parcela 112C Padrón 190.173 ocupando allí sólo unas cuatro hectáreas, el resto del Padrón está en posesión de sus dueños Mario Santillán, Eva de Santillán, Albino Zerrizuela en la propiedad de Santillán y Antonio Zerrizuela **allí no tiene nada que reivindicar**.



Que también otra prueba de fundamental importancia es la que rola a fs. 354 obra **Acta de Reconocimiento** realizada en el cuaderno de prueba n° 1 del demandado, presentándose Eduardo Rafael Díaz Saravia D.N.I. N° 14.480.844, quien manifiesta que su función es de Jefe de División Grupo de Ingenieros de la Policía de Tucumán; a quien poniéndose a la vista la pericia que se encuentra glosada a fs. 210 a 271 de autos: "ACUSADO: ZERRIZUELA ROBERTO ANTONIO Y OTROS-VICTIMA: MARTINEZ STELLA MICHELLE Y GARCIA FERNANDO-DELITO: SU DENUNCIA", reconoce el contenido y su firma. Acto seguido se pone a la vista una foto satelital glosada a fs. 226 de la citada causa a lo que el perito Díaz Saravia manifiesta que el Padrón de las viviendas del Sr. José Mario Santillán, Eva Zerrizuela de Santillán, Albino Zerrizuela y Antonio Zerrizuela es el N° 190.173 o sea que todos comparten la misma parcela con el mismo Padrón, que se encuentra registrado a nombre de Marcos Santillán atento a su informe de fs. 270.

Que otro **dictamen pericial, cuaderno de prueba n° 5 del demandado** obra agregado a fs. 390/391 - dictamen pericial realizado por la Perito María Luisa Elías, quien indica que las tres viviendas, la de la Sra. Eva Raquel Zerrizuela de Santillán cita en el Padrón Catastral 190.173 Suc. Marcos Bonaventura, la del Sr. José Mario Santillán cita en el Padrón Catastral 190.173 Suc. Marcos Bonaventura y la del Sr. Albino Zerrizuela cita en el Padrón Catastral 190.173 Suc. Marcos Bonaventura, todas se encuentran en la parcela 112C con una antigüedad mayor a treinta años. Seguidamente en la ampliación de su dictamen y aclaratoria del mismo ratifica lo dicho anteriormente agregando que para determinar la antigüedad de las viviendas se debe tener en cuenta el tipo de material empleado, el tamaño de ladrillo, el tipo de puerta, ventanas etc. y que las viviendas de los demandados, según plano de mensura del actor y la hijuela del mismo, correspondientes al Padrón 94.840 Parcela 113B, se encuentran ubicadas fuera del mismo, situándose en el padrón 190.173, parcela 112C, Marcos Bonaventura Santillán, lo que se observa en el fotoplano adjuntado.

Otros elementos probatorios, fueron producidos en los **cuadernos testimoniales** ofrecidos por la parte demanda, donde declararon:- García José Daniel D.N.I. N° 16.175.616 y García Fernando Luis D.N.I. N° 17.869.250 (fs. 364/365). Dichos testigos ante la pregunta de cómo le consta que las viviendas de Eva Zerrizuela, José Mario Santillán y Antonio Zerrizuela y Albino Zerrizuela se encuentran en el Padrón de la Sucesión de Marcos Bonaventura Santillán, Padrón Catastral 190.173 manifestó el primero que: "porque en la imagen satelital que está en Catastro aparece dentro de ése padrón los inmuebles de los mencionados y el perito Saravia lo confirma con plano de mensura que me mostró mientras hacía la pericia"; el segundo dijo: "al gestionar los permisos de desmonte ante la Secretaría de Agricultura de Tucumán, uno de los requisitos para gestionar dicho permiso es la presentación de una foto satelital expedida por la Estación Agroindustrial Obispo Colombes, en dicha foto satelital está demarcado el Padrón que ud. menciona y en esa foto se observan las viviendas de éstas personas. En la foto satelital expedida por la Dirección de Catastro también se observan las mismas casas dentro del padrón". En su declaración testimonial de Juan Carlos Castillo D.N.I. N° 12.156.404 manifestó que: "el Sr. Albino Zerrizuela vivió toda su vida ahí, en la Sucesión de Marcos Santillán, así figura en el plano de mensura. Lo sé porque lo conozco de toda la vida, soy nacido y criado ahí" agregando que: "vivió toda la vida el Sr. Zerrizuela en la Sucesión de Marcos Santillán, sus hijos también viven ahí... Mario Santillán vive en la Sucesión de Mario Santillán, toda una vida vivió allí, es nacido y criado allí. Porque yo viví y me crié allí".

Es por todas estas **pruebas concordantes y claras** que la sentencia del Sr. Juez inferior - a la cual me adhiero en todas sus partes - llega a la conclusión que el actor no acredita todos los requisitos necesarios para hacer viable la demanda, a tal punto que se trata de otro inmueble conforme las periciales y demás pruebas rendadas en autos, para así llegarse a la conclusión

que los accionados, No posee el inmueble objeto de la acción, sino que se encuentran en otro.-

En definitiva el escrito presentado por la parte actora, el recurrente, solo se limita a disentir con la sentencia, sin dar los fundamentos de hechos y derechos, mal aplicados, con los cuales pretende demostrar el supuesto error de la sentencia atacada.-

**CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES Y FAMILIA Y SUCES. -
CONCE Sala en lo Civil en Familia y Sucesiones**

Sentencia:- 6 Fecha: 06/03/2014

H. D. R. M. H. Vs. R. C. A. S/DIVORCIO VINCULAR

**MEMORIAL DE AGRAVIOS: NECESARIA FUNDAMENTACION DEL
RECURSO. REQUISITOS.**

Crítica no es simplemente un cuestionamiento del fallo, en cuanto disenso u opinión contraria a los fundamentos dados en la sentencia, sino en cambio el concepto jurídico procesal del mismo involucra que el contenido del escrito debe precisar, en su cuestionamiento, una divergencia fundamental con lo plasmado por el juez, de forma tal que según sea el tema abordado, implique cuestionar la apreciación de los hechos, la prueba y el derecho en su caso, como la coherencia entre los puntos del debate, lo considerado y lo resuelto. "Fundar el recurso significa que el escrito de agravios debe contener la crítica concreta y razonada de los puntos de la sentencia que afecten el derecho del recurrente (art. 717 C.P.C.C.), es decir que el apelante debe seleccionar del discurso del magistrado la idea dirimente y que forma la base lógica de la decisión, y demostrar cuál es la falencia de la misma, sea en sus referencias fácticas o en su interpretación jurídica y que conlleven al desacierto ulterior concretado en el veredicto". (C.S.J.T., Sentencia N° 316, de fecha 14/06/94).

DRES.: AGUILAR DE LARRY – SANTANA ALVARADO.

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN Sala 2

Sentencia:- 463 Fecha: 20/09/2013

**ESPINOSA ALBERTO LINO Vs. CABAÑA Y ESTANCIA SANTA ROSA S.A.
S/DAÑOS Y PERJUICIOS**

**RECURSO DE APELACION: MEMORIAL DE EXPRESION DE AGRAVIOS.
CONTENIDO.**

Como lo tengo dicho (CCCTuc., Sala II, Gallo, Ricardo c. García, Francisco s/ Cumplimiento de obligación, 27/03/13, entre otras), para ubicar en su justo límite la atribución conferida al Tribunal de declarar desierto un recurso de apelación que no está debidamente fundado, deben deslindarse claramente los conceptos de admisibilidad y de procedencia, o en otros términos, ha de distinguirse, por una parte, la atendibilidad y, por otra, la fundabilidad del recurso. Un acto es admisible si, por reunir los elementos que la ley establece, el juez ha de entrar en la averiguación de su contenido; es fundado si, por su contenido, es apropiado para conseguir su finalidad (cfr. COLOMBO, Carlos J., Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, t. I, p. 202 y s., Abeledo - Perrot, Buenos Aires, 1969). Examinando, entonces, la fundabilidad del recurso traído a decisión de esta Alzada debo decir que la expresión de agravios del recurrente no reúne mínimamente los requisitos de concreción y razonabilidad que exige el art. 717 del CPCC. En efecto, el escueto memorial no se presenta como una crítica precisa y coherente de la sentencia recurrida. El apelante se limita a expresar enfáticamente su disconformidad con el sentido del fallo apelado, pero, más allá de eso, no aporta ningún argumento fáctico o jurídico que, de un modo concreto y razonado,

explique por qué el a quo debió haber decidido de otra manera. Ello, además de conspirar contra el derecho de defensa de la apelada (art. 18 de la Constitución Nacional –y cdtes. de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional–), quien no sabe claramente de qué defenderse, indudablemente imposibilita a este Tribunal la verificación de la justicia o injusticia de la resolución recurrida. Es que como reiteradamente lo ha resuelto la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia: “Fundar el recurso significa que el escrito respectivo debe contener la crítica concreta y razonada de los puntos de la sentencia que afecten el derecho del recurrente (arg. art. 779 [actual 717], CPCC); es decir, que el apelante debe seleccionar del discurso del magistrado la idea dirimente y que forma la base lógica de la decisión, y demostrar cuál es la falencia de la misma, sea en sus referencias fácticas o en su interpretación jurídica, y que conlleven al desacierto ulterior concretado en el veredicto” (CSJT, Banco de la Provincia de Tucumán vs. S.A. Miguel Seleme, Sentencia N° 476, 10/06/02, entre otras). Cabe insistir con que, de conformidad al juego armónico de los arts. 717 y 718 del CPCC, la expresión de agravios debe ser una “crítica concreta y razonada”, lo cual implica una doble exigencia: a) que la crítica sea precisa, determinada, sin vaguedad; y b) que la crítica sea fundada en razones (cfr. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua, 22ª ed., lemas: “concreto, ta” y “razonado, da”). Consecuentemente, la falta de concreción de los motivos por los cuales el fallo recurrido sería erróneo, injusto o contrario a derecho, como así también la pobreza extrema de las argumentaciones vertidas, indudablemente sellan la suerte adversa del recurso intentado, aun apreciándose el memorial con un criterio amplio y favorable al apelante. Una solución distinta implicaría violar el principio de igualdad de las partes, romper con el debido proceso y afectar el derecho de defensa del apelado, obligando a éste y al Tribunal a adivinar hacia dónde va la crítica del apelante y liberando, por lo demás, al recurrente de cumplir con la carga formal que le impone el art. 717 del CPCC. Así se ha dicho que es desierto el recurso cuando la expresión de agravios se limita a consignar una mera disconformidad con lo resuelto por el juzgador, sin concretar cuáles son los motivos por los cuales se considera que el fallo es erróneo, injusto o contrario a derecho. En esta orientación carece de contenido la expresión de agravios si: omite la crítica de los argumentos en que fundara el juez a quo la decisión; contiene afirmaciones genéricas sobre las pruebas, sin precisar el yerro o desacierto en que incurrió el sentenciador en sus fundamentos; se limita a una serie de manifestaciones que sólo traen la disconformidad personal del apelante con la decisión, pero sin constituir una crítica adecuada; y, por último, implica una mera discrepancia subjetiva con la Sentencia (cfr. FENOCHIETTO, Carlos Eduardo, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, p. 288, Astrea, Buenos Aires, 1999). En sentido concordante, también se ha señalado que no es cuestión de extensión del escrito, ni de manifestaciones sonoras, ni de profusión de citas, sino de efectividad en la demostración del eventual error in judicando, esto es, de la ilegalidad e injusticia del fallo: el escrito debe ser proporcionado a la complejidad del asunto (COLOMBO, Carlos J., Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, t. II, p. 565, Abeledo - Perrot, Buenos Aires, 1969). Es que, así como los jueces tenemos el deber de fundar debidamente nuestras Sentencias, tanto fáctica como jurídicamente, de tal modo que constituyan una derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las concretas circunstancias de la causa, sin que basten a tal fin las meras apreciaciones subjetivas ni los argumentos carentes de contenido (CSJN, Fallos 327:5456, entre otros); así también las partes tienen el deber de expresarse en términos claros y positivos, evitando repeticiones inútiles, para resguardar las garantías de la defensa en juicio y debido proceso, contando para ello con la asistencia técnica obligatoria de un profesional especializado (art. 99, Ley N° 5.233). En suma, por las razones expuestas, entiendo que corresponde declarar desierto el recurso interpuesto (art. 718, CPCC).-

DRES.: MOISA - LEONE CERVERA.

**SABIDO ES QUE LA JURISPRUDENCIA ES PROFUSA
EN AFIRMAR QUE EL SENTENCIANTE, TIENE A SU CARGO LA SELECCIÓN
Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS:-**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sentencia: 265 Fecha: 29/04/1986

**ECHAVARRIA JOSE CAVALDO Vs. MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE
TUCUMAN S/INDEMNIZACION DAÑOS Y PERJUICIOS**

**DAÑOS Y PERJUICIOS: VALORACION DE LA PRUEBA. FACULTAD DEL
JUEZ.**

El Tribunal, haciendo uso de su facultad para seleccionar las materias de la contienda judicial que sean las útiles y conducentes para la emisión de su decisión, dejará apriorísticamente de lado algunos aspectos argumentales de las partes y se dirigirá directamente al examen de las pruebas periciales producidas en la causa. Del análisis y valoración de las mismas se obtendrá el primer presupuesto válido para continuar el desarrollo de la sentencia, pues es preliminar conocer sobre quien descansa la responsabilidad del suceso que se invoca como fuente generadora de obligación.-

DRES.: RODRIGUEZ MARAÑON - PEDRAZA - Malfussi - Falu.

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN Sala 1

Sentencia 112 Fecha: 09/04/2014

**JAPAZE HUGO Vs. RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO S/DAÑOS Y
PERJUICIOS**

**PRUEBAS REGLA DE LA AMPLITUD EN LA ADMISION DE LA PRUEBA.
SELECCION EN DEFINITIVA DE LA PRUEBA PERTINENTE.**

La circunstancia de haber admitido el juez el ofrecimiento de prueba vinculada a hechos o actos acaecidos en – fechas que exceden los dos años del plazo de prescripción de la acción, debe ser interpretado como la aplicación de la regla de amplitud en la admisión de la prueba en aras a garantizar el ejercicio del derecho a la plena defensa en juicio de raíz constitucional (arg. art. 300 del CPCCT); pero ello de modo alguna priva al magistrado de valorar en definitiva si la prueba admitida y producida por las partes es pertinente o atendible a tiempo de pronunciarse sobre el fondo de la contienda. Es por ello que el magistrado puede seleccionar la prueba que estime conducente para la resolución de la causa y prescindir de aquella que no aporte datos relevantes para la solución del caso, facultad que debe ejercitarse en el marco de lo establecido en el arts. 265 incisos 4 y 5 del CPCCT. Sobre esta cuestión el Tribunal tiene dicho lo siguiente: "La tarea valorativa de las prueba resulta compleja, ya que el juzgador debe rehacer hechos que han sucedido con anterioridad y de los cuales sólo puede obtener un conocimiento por vía indirecta a través de los elementos probatorios aportados al proceso, de cuyo análisis debe extraer las conclusiones que lo llevan a establecer si el hecho que se procura determinar se produjo o no. De ahí que el jurisdicente esté facultado para seleccionar entre los elementos con que cuenta, aquéllos que a su juicio le provean mayor certeza respecto a las cuestiones sobre las cuales debe expedirse" (Conf. CCCTuc., Sala 1; Sentencia n° 54 de fecha 28/02/2011; "Zelaya Felipa Marta, s/ prescripción adquisitiva ", Dres. Avila-Ibañez).- A criterio del jurisdicente no existe incongruencia en admitir la producción de prueba de la que más tarde, al momento de emitir el pronunciamiento de fondo no sea valorada por el juez, por no ser pertinente o atendible respecto a los hechos controvertidos

en la causa, o sea, no conducentes a la solución del conflicto. En consecuencia, se desestima la queja precedentemente analizada.-
DRES.: AVILA - RUIZ.

CAMARA DEL TRABAJO Sala 4

Sentencia: 277 Fecha: 06/11/2013

**PEREZ VELARDE MARCELO GUSTAVO Vs. JOSE A. FORTINO Y OTROS
S/SOCIEDAD DE HECHO**

**SENTENCIA MERITUACION DE PRUEBAS Y HECHOS SEGUN LOS
PRINCIPIOS DE LA SANA CRÍTICA. SELECCION.**

Esta tarea de meritución e interpretación debe efectuarse bajo el principio de la sana crítica, establecido por el Art. 40 del CPC y C. La tarea valorativa de las pruebas resulta compleja, ya que el Juzgador debe rehacer hechos que han sucedido con anterioridad y sobre los cuales puede tenerse un conocimiento por vía indirecta a través de los elementos probatorios producido por las partes en el proceso. El sentenciante está facultado para seleccionar, entre los elementos con que cuenta, aquellos que a su juicio le provean mayor certeza respecto a las cuestiones sobre las cuales debe expedirse y, en el caso de los testigos, seleccionar de sus dichos aquellos que, en concordancia con otros elementos probatorios, lo lleven al convencimiento de la exactitud de sus manifestaciones. Por lo tanto, los jueces deben motivar sus conclusiones, para que de esta manera se sepa con claridad el porqué del resultado.-

DRES.: AVILA CARVAJAL - CASTILLO.

Es por las razones señaladas que esta parte se adhiere a la sentencia, en cuanto a su fundamentación y conclusión, ya que las mismas son ajustadas a los hechos y al derecho vigente, motivo por el cual debe ser confirmada en todas sus partes.-

No debe perderse de vista que probanzas que individualmente examinadas, pueden ser objeto de reparo, ser débiles o tal vez no muy precisas, al complementarse entre sí llevan al ánimo del juzgador la convicción de la verdad de los hechos. En esa línea de razonamiento y apreciación del material probatorio señalado, cabe compartir las conclusiones expuestas en el fallo recurrido.

PETITORIO:- Por lo expuesto solicito:-

Se tenga por contestada en término la expresión de agravios presentada.

Oportunamente se rechace la apelación deducida confirmándose la sentencia apelada en todas sus partes con expresa imposición de costas.

Proveer de conformidad por ser

JUSTICIA

Jose A. Fortino
Prof. L. Ruiz

YAPUR GUSTAVO
ABOGADO
MAT. PROF. 054

LU, 10 DIC 2018 10:17 Adjunta Poder General
para juicios N° 01281104
CAM. CIV. Y COM. COM.
ee(01)fs- *gen*

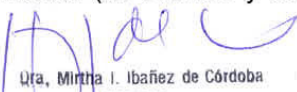
Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/REIVINDICACION . EXPTE N°: 397/09.-

Concepción, 11 de diciembre de 2018.-

Iº)-Téngase al letrado Gustavo A. Yapur, por presentado, por constituido domicilio legal. Désele intervención de ley en este proceso en el carácter de apoderado de la demandada Eva Raquel Zerrizuela en mérito a la copia de poder que acompaña y que se agrega (art. 61 Procesal). IIº)-Téngase a los demandados José Albino Zerrizuela y José Mario Santillán, por unificado personería en la demandada Eva Raquel Zerrizuela. IIIº)-Téngase por contestado por los demandados, el traslado de los agravios de la parte actora. IVº)-Atento lo manifestado por la actora en el memorial de agravios presentados (fs. 610/613 y vta), corrase vista a la Señora Fiscal de Cámara. JRM


Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXMA. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

14 DIC 2018
En _____ quedan notificadas las partes.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

6

~~copy~~

F.

JUICIO: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO
Y OTRO S/ REIVINDICACION. EXPTE N°: 397/09.-

En 20 de diciembre de 2018 remito los autos del título a la Sra. Fiscal de
Cámara Civil, conforme lo ordenado mediante providencia de fecha 11/12/2018,
corriente a fs. 621 en 04 cuerpos con 622 fs.-JOY

JULIO RODOLFO MAHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido y a despacho hoy 20 de Julio
2018 a hs. 10⁰⁵ con fs. 622/64

LOPEZ CARLOS ALBERTO
PROSECRETARIO
FISCALIA CAMARA CIVIL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN - CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
FISCALIA DE CAMARA CIVIL
Habilitado para actuar



**JUICIO: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O C/ SANTILLAN JOSE
MARIO Y OTROS S/ REINVINDICACION.-** Expte. N° C. 397/09.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-

Viene la presente causa en vista, a fin de dictaminar en virtud de lo ordenado por Vuestra Cámara, el 11.12.18, a fs 621.

I.- Apelan los actores y solicitan la revocación de la sentencia de fecha 26.03.18 (fs.583/588) que resuelve No Hacer Lugar a la demanda de reivindicación incoada.

Los apelantes sostiene que la sentencia le agravia, por no encontrarse acorde a la realidad, originada en la deficiente valoración del cuadro probatorio que la descalifica como acto jurisdiccional válido.

II. Esta acción encuentra fundamento en razones de seguridad, de orden y de paz social, pues al derecho también le interesa sobremanera liquidar ciertas situaciones inestables, impidiendo que puedan ser materia de revisión después de pasado cierto tiempo. De tal manera se da certeza a los derechos.

Las pruebas ofrecidas y producidas, se encuentran valoradas por la Sra. Juez de 1ª Instancia en la sentencia atacada. Dicha valoración no es supuesto de apelación; ya que continuando con la jurisprudencia citada, "...se configura pronunciamiento arbitrario si la operación intelectual desarrollada en la sentencia carece de bases aceptables, con arreglo a los preceptos legales que gobiernen la valoración de las pruebas o cuando se prescinde de pruebas esenciales..." (E.C.S.J. Sent. N° 377 del 31/05/96), lo que no ocurre en autos.

Los jueces de la causa no tienen el deber de expresar en sus sentencias la valoración de todas y cada una de las pruebas producidas, sino únicamente las que considera esenciales y decisivas. Esta operación intelectual, se enmarca en las reglas de la sana crítica, en donde se une la lógica y la experiencia para juzgar el caso individual.

Y en este sentido, nuestro más alto tribunal tiene dicho que, "*entre las facultades de los jueces de grado, se encuentra la de merituar o no de manera expresa alguna probanza; es más, los magistrados no están obligados a ponderar, una por una, exhaustivamente todas las pruebas agregadas a la causa...*" (Savary vs. Cano s/Daños y Perjuicios - sent. de fecha 7-9-92).

"Con ello, el pretense déficit en la motivación del acto sentencial no excede la mera discrepancia de los recurrentes con las conclusiones del tribunal". DRES.:FERREYRA MARIO OSCAR Y OTROS S/ TRIPLE HOMICIDIO AGRAVADO (CASACION).- Sent. 111 del 30/03/1995.

PODER JUDICIAL TUCUMAN – CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
FISCALIA DE CAMARA CIVIL
Habilitado para actuar

III.- Por lo expuesto, estimo corresponde RECHAZAR la apelación intentada, y confirmar la sentencia del 26.03.18 recurrida. TAL MI DICTAMEN.
FISCALIA DE CAMARA CIVIL, CONCEPCIÓN, 21 de Diciembre de 2018.-----

Dra. ANA SOFIA ROMERO
FISCAL DE CAMARA CIVIL
COM. Y DEL TR. BAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En igual fecha, remito a la Excma. Cámara Civil y Comercial Común, los autos del rubro en (4) cuatro cuerpos con 623 fs.-

LOPEZ CARLOS ALBERTO
PROSECRETARIO
FISCALIA CAMARA CIVIL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI, 21 DIC 2018 10:04

CAM. CIV. Y COM. COM.

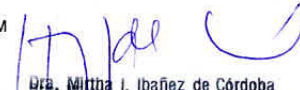
En 04 cuerpos con 623 / 497 =

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
FISCALIA CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/REIVINDICACION, . EXPTE Nº 397/09.-

Concepcion, 26 de diciembre de 2018.-

Iº)-Téngase por emitido dictamen por la Señora Fiscal de Cámara. IIº)-Librese oficio como está ordenado en el cuarto punto de la providencia de fecha 25/10/18 (fs. 608). JRM


Hra. Mirtina I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

28/12/18
En _____ quedan notificadas las partes


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

18 FEB 2019 per libranu oficio n° 1/2.-



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

4
28/12




625



00SLNSHUDQ

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

OFICIO Nº: 2

CONCEPCION, 8 de febrero de 2019.-

AL SR.
FISCAL DE INSTRUCCIÓN PENAL
DE LA TERCERA NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DR. ECHAYDE, JORGE ANTONIO



S / D

CAUSA: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/REIVINDICACION . EXPTE. Nº 397/09

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Excma. Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, se ha dispuesto oficiar al Sr. Fiscal de Instrucción a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 25 de octubre de 2018.-Iº)-...IIº)-... IIIº)-...IVº)-(...), librese oficio a la Fiscalía de Instrucción de la 3º Nominación de este Centro Judicial para que remita la causa penal "Zerrizuela Roberto Antonio y/o. s/Su denuncia", víctima-Martínez Stella Michele y/o., expediente nº6869/08.Personal.-JRM Fdo Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba".JOY

Saludo al Sr. Fiscal Atte.

Mirta I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXCMA. CÁM. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



626



001BMBCLNU

**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

OFICIO Nº: 1

CONCEPCION, 18 de febrero de 2019.-

A S.S.

**SRA. JUEZ DEL JUZGADO CIVIL
Y COMERCIAL COMÚN DE LA PRIMERA NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DRA. MARÍA IVONNE HEREDIA**
S / D



**CAUSA: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE
MARIO Y OTRO S/ REIVINDICACION - EXPTE. Nº 397/09**

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 25 de octubre de 2018.-Iº)-... IIº)-... IIIº)-... IVº)-(...), librese oficio al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 1º Nominación para que remita copias certificadas, si las hubiere, de todas las sentencias obrante en los protocolos correspondientes a los autos "Zerrizuela Luis Ernesto y otro c/Zerrizuela Roberto Antonio s/Interdicto de mantener la posesión".(...).-JRMFdo Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba".JOY

Saludo a S.S. atte.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION




Dra. MIRTHA I. IBAÑEZ DE CÓRDOBA
VOCAL
EXCMA. CÁN. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LU, 18 FEB 2019 12:23
JUZ. CIV. COM. I NUM.

TELEF. 07/03

CAUSA PENAL
ARCHIVO



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Calle: España N° 1450- Concepción-Tucumán

HABILITADO PARA ACTUAR

OFICIO N°: 237.-

Concepción, 1 de marzo de 2019.-

A LA SRA. VOCAL PRESIDENTE
DE LA EXCMA. CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S _____ // _____ D.-



EXPTE. N°: 1/7.- N/N ESCRITOS SUELTOS

REF.: OFICIO N° 1 - EXCMA. CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN

JUICIO: SUCESIÓN DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN
JOSE MARIO S/ REIVINDICACION. EXPTE. N° 397/09

En los autos del rubro que tramitan por ante este Juzgado CIVIL Y COMERCIAL COMUN de la PRIMERA NOMINACION del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría a cargo del Dr. Cristian Alfredo Calderón Valdez, se ha dispuesto librar a V.E., el presente oficio, a fin de que se sirva tomar razón del Proveído que a continuación se transcribe en su parte pertinente "Concepción, 27 de febrero de 2019... Oficiese a la Excm. Cámara Civil y Comercial Común a fin de que tome conocimiento que se libró Oficio a la Delegación de Superintendencia a fin de de hacer posible la remisión de copias de sentencia en Protocolo ordenado mediante en Oficio n° 1.- APBM. Fdo. Dra. María Ivonne Heredia-JUEZ".-

DIOS GUARDE A V.E.- FMB.-


DRA. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL COM. COM. 1ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
SECRETARIO
CIV. Y COM. COMUN 1ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MI 16 MAR 2019 12:58

CAM. CIV. Y COM. COM.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1300
1300
1300



JUICIO: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE
MARIO Y OTRO S/REIVINDICACION . EXPTE. N°397/09.-

Concepción, 8 de marzo de 2019.-

Agréguese el oficio n°237 remitido por el Juzgado en lo Civil y
Comercial Común de la 1° Nominación. A conocimiento de las partes. Fdo.
Secretaria Dra. Mirta Estela Casares (art. 262 del CPCyC).- JRM.-


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 12 MAR 2019 quedan notificadas las partes


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

21

12/3

~~Ar~~

est
ofc

629

JUICIO: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/REIVINDICACION, . EXPTE. N°397/09.-

En 14/03/19 informo a V.E, que en fecha 13/03/19 se recepcionó en esta Cámara, la causa penal "Zerrizuela Roberto Antonio y/o. s/Su denuncia", víctima-Martínez Stella Michele y/o., expediente n°6869/08, en tres cuerpos con un total de 477 fs, remitida por la Fiscalía de Instrucción de la 3° Nominación.-


Dra MIRTÁ ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 14 de marzo de 2019.-

Téngase presente lo informado por la Señora Actuarial
Resérvese en caja de seguridad la causa penal referida.-JRM


H.ª Mirta I. Ibañez de Córdoba
VOCA
EXMA. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 15 MAR 2019 quedan notificadas las partes


Dra MIRTÁ ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

9
15/3.

~~exp~~
Z.P

esp
oficio

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA Ia. NOM
Centro Judicial Concepción**

EXPTE. N°: 1/7.- N/N ESCRITOS SUELTOS

**REF: OFICIO N° 1 - EXCMA. CAMARA CIVIL
Y COMERCIAL COMÚN**

**JUICIO: SUCESIÓN DE ZERRIZUELA
ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO
S/ REIVINDICACION. EXPTE. N° 397/09**

JUEZ: Dra. María Ivonne Heredia

SECRETARIO: Dr. Cristian Alfredo Calderón Valdez



00IBMBCLNU

**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

OFICIO N°: 1

CONCEPCION, 18 de febrero de 2019.-

A S.S.

**SRA. JUEZ DEL JUZGADO CIVIL
Y COMERCIAL COMÚN DE LA PRIMERA NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN**

DRA. MARÍA IVONNE HEREDIA

S / D



**CAUSA: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE
MARIO Y OTRO S/ REIVINDICACION - EXPTE. N° 397/09**

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 25 de octubre de 2018.-Iº)-... IIº)-... IIIº)-... IVº)-(...), líbrese oficio al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 1º Nominación para que remita copias certificadas, si las hubiere, de todas las sentencias obrante en los protocolos correspondientes a los autos "Zerrizuela Luis Ernesto y otro c/Zerrizuela Roberto Antonio s/Interdicto de mantener la posesión".(...).-JRM Fdo Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba".Joy

Saludo a S.S. atte.


DRA. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXCMA. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LU, 18 FEB 2019 12:28
JUZ. CIV. COM. I NUM.


CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
SECRETARIO
CIV. Y COM. COMUN 1º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



HABILITADO PARA ACTUAR

EXPTE. N°: 1/7.- N/N ESCRITOS SUELTOS

REF: OFICIO N° 1 - EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN

JUICIO: SUCESIÓN DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO S/ REIVINDICACION. EXPTE. N° 397/09

Sra. Juez:

Presento a Despacho informando que se recepcionó Oficio n° 1 de la Excma. Cámara Civil y Comercial Común en el que se requiere copias certificadas de todas las *sentencias obrantes en los protocolos que hubiesen recaído en los autos "Zerrizuela Luis Ernesto y otro c/ Zerrizuela Roberto Antonio s/ Interdicto de mantener la posición"*.

Informo también que dichos autos no registran ingreso en el sistema informático Lex Doctor y que, de la compulsa de los libros de ingresos de causa, se desprende que los mismos sí tramitaron por ante este Juzgado y Secretaría. Es cuanto puedo informar, Secretaría, 27 de febrero de 2019.

CRISTIAN A. CALDERÓN VALDEZ
SECRETARIO
CIV. Y COM. COMÚN 1° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 27 de febrero de 2019.-

Téngase presente lo informado por el Sr. Actuario.

Por lo solicitado:

1.- Oficiese a la Sra. Delegada de Superintendencia de este Centro Judicial a fin de que, por intermedio de quien corresponda, se digne remitir a este Juzgado y Secretaría, copias certificadas de las Sentencias que obraren en los protocolos, recaídas en los autos *"Zerrizuela Luis Ernesto y otro c/ Zerrizuela Roberto Antonio s/ Interdicto de mantener la posición"* Asimismo, hágase constar en el Oficio a librarse que dichas copias certificadas son requeridas por la Excma. Cámara Civil y Comercial Común para los autos *"Sucesión de Zerrizuela Antonio y o. c/ Santillán José Mario y otro s/ Reivindicación"*.

2.- Oficiese a la Excma. Cámara Civil y Comercial Común a fin de que tome conocimiento que se libró Oficio a la Delegación de Superintendencia a fin de hacer posible la remisión de copias de sentencia en Protocolo ordenada mediante en Oficio n° 1.- APBM.-

DRA. MARIA IVONNE HERNANDEZ
JUEZ
JUZG. CIVIL COM. COM. 1° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

146



**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Calle: España N° 1450- Concepción-Tucumán**

HABILITADO PARA ACTUAR

OFICIO N°: 236.-

Concepción, 1 de marzo de 2019.-

A LA
SRA. DELEGADA
DE SUPERINTENDENCIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S. _____ // _____ D.-

EXPTE. N°: 1/7.- N/N ESCRITOS SUELTOS

REF.: OFICIO N° 1 - EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN

**JUICIO: SUCESIÓN DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN
JOSE MARIO S/ REIVINDICACION. EXPTE. N° 397/09**

En los autos del rubro que tramitan por ante este Juzgado CIVIL Y COMERCIAL COMUN de la PRIMERA NOMINACION del Centro Judicial de Concepción, Secretaría a cargo del Dr. Cristian Alfredo Calderón Valdez, se ha dispuesto librar a UD., el presente oficio, a fin de que se sirva tomar razón y dar cumplimiento con el Proveído que a continuación se transcribe en su parte pertinente "Concepción, 27 de febrero de 2019...Oficiase a la Sra. Delegada de Superintendencia de este Centro Judicial a fin de que, por intermedio de quien corresponda, se digne remitir a este Juzgado y Secretaría, copias certificadas de las Sentencias que obraren en los protocolos, recaídas en los autos "Zerrizuela Luis Ernesto y otro c/ Zerrizuela Roberto Antonio s/ interdicto de mantener la posición" Asimismo, hágase constar en el Oficio a librarse que dichas copias certificadas son requeridas por la Excma. Cámara Civil y Comercial Común para los autos "Sucesión de Zerrizuela Antonio y o. c/ Santillán José Mario y otro s/ Reivindicación"...APBM.

Fdo. Dra. Maria Ivonne Heredia- JUEZ

SALUDO A UD. ATTE.- FMB.-

Dr. Cristian A. Calderón Valdez
Secretario
Juzg. Civil y Com. Común la. Nom.
Centro Judicial Concepción





**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Calle: España N° 1450- Concepción-Tucumán**

HABILITADO PARA ACTUAR

OFICIO N°: 237.-

Concepción, 1 de marzo de 2019.-

A LA SRA. VOCAL PRESIDENTE
DE LA EXCMA. CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S _____ // _____ D.-

EXPTE. N°: 1/7.- N/N ESCRITOS SUELTOS

REF.: OFICIO N° 1 - EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN

**JUICIO: SUCESIÓN DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN
JOSE MARIO S/ REIVINDICACION. EXPTE. N° 397/09**

En los autos del rubro que tramitan por ante este Juzgado CIVIL Y COMERCIAL COMUN de la PRIMERA NOMINACION del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría a cargo del Dr. Cristian Alfredo Calderón Valdez, se ha dispuesto librar a V.E., el presente oficio, a fin de que se sirva tomar razón del Proveído que a continuación se transcribe en su parte pertinente "Concepción, 27 de febrero de 2019... Oficiese a la Excma. Cámara Civil y Comercial Común a fin de que tome conocimiento que se libró Oficio a la Delegación de Superintendencia a fin de de hacer posible la remisión de copias de sentencia en Protocolo ordenado mediante en Oficio n° 1.- APBM. Fdo. Dra. Maria Ivonne Heredia-JUEZ".-

DIOS GUARDE A V.E.- FMB.-


**DRA. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL COM. COM. 1° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**


**CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
SECRETARIO
CIV. Y COM. COMUN 1° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

ML 06 MAR 2019 12:59

Oficio n° 237 Informes -

CAM. CIV. Y COM. COM.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Calle: España N° 1450- Concepción-Tucumán**

HABILITADO PARA ACTUAR

OFICIO N°: 236.-

Concepción, 1 de marzo de 2019.-

A LA
SRA. DELEGADA
DE SUPERINTENDENCIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S _____ // _____ D.-



EXPTE. N°: 1/7.- N/N ESCRITOS SUELTOS

REF.: OFICIO N° 1 - EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN

**JUICIO: SUCESIÓN DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN
JOSE MARIO S/ REIVINDICACION. EXPTE. N° 397/09**

En los autos del rubro que tramitan por ante este Juzgado CIVIL Y COMERCIAL COMUN de la PRIMERA NOMINACION del Centro Judicial de Concepción, Secretaría a cargo del Dr. Cristian Alfredo Calderón Valdez, se ha dispuesto librar a UD., el presente oficio, a fin de que se sirva tomar razón y dar cumplimiento con el Proveído que a continuación se transcribe en su parte pertinente "Concepción, 27 de febrero de 2019...Oficiese a la Sra. Delegada de Superintendencia de este Centro Judicial a fin de que, por intermedio de quien corresponda, se digne remitir a este Juzgado y Secretaría, copias certificadas de las Sentencias que obraren en los protocolos, recaídas en los autos "Zerrizuela Luis Ernesto y otro c/ Zerrizuela Roberto Antonio s/ interdicto de mantener la posición" Asimismo, hágase constar en el Oficio a librarse que dichas copias certificadas son requeridas por la Excma. Cámara Civil y Comercial Común para los autos "Sucesión de Zerrizuela Antonio y o. c/ Santillán José Mario y otro s/ Reivindicación"...APBM

Fdo. Dra. Maria Ivonne Heredia- JUEZ

SALUDO A UD. ATTE.- FMB.-

Dr. Cristian A. Calderón Valdez
Secretario
Juzg. Civil y Com. Común 1a. Nom.
Centro Judicial Concepción

Recibido hoy 06 de Marzo 2019
ando horas 12:50 adjuntando Remitarse a Biblioteca

Proc. MANUEL HORACIO LOPEZ
Secretario
Delegación de Superintendencia
Centro Judicial Concepción

Recibido hoy 07/03/19.

[Signature]

Dra. Mercedes del Valle Abboud
SECRETARIA JUDICIAL cat. B
BIBLIOTECA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 21/03/2019. de modo a origen a efectos de que
el Sr. Secretario del Juzgado Civil y Com. Form. I a Nom.
indique los años en que se deberá buscar las sentencias
radicadas, ya que en el SUM tenemos sentencias desde
el año 1940 a 2003. Ello permite mayor rapidez y
precisión en la búsqueda

[Signature]

Dra. Mercedes del Valle Abboud
SECRETARIA JUDICIAL cat. B
BIBLIOTECA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 21 de Marzo 2019
ando horas 10:24 adjuntando Remitarse al Juzgado
Civil y Comercial I a Nom.

Proc. MANUEL HORACIO LOPEZ
Secretario
Delegación de Superintendencia
Centro Judicial Concepción

VL 22 MAR 2019 07:18
JUZ. CIV. COM. I NUM.

[Signature]
DRA. JOSEFA MUÑOZ
SECRETARIA
JUZG. CIV. Y COM. I a Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

635

HABILITADO PARA ACTUAR

EXPTE. N°: 1/7.- N/N ESCRITOS SUELTOS

REF: OFICIO N° 1 - EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN

**JUICIO: SUCESIÓN DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN
JOSE MARIO S/ REIVINDICACION. EXPTE. N° 397/09**

Sra. Juez:

Presento a Despacho informando a S.S. que mediante Oficio n° 1, la Excma. Cámara Civil y Comercial Común requiere a este Juzgado y Secretaría la remisión de copias certificadas, si las hubiere, de todas las resoluciones que obraren en los protocolos dictadas en los autos "*Zerrizuela Luis Ernesto y otro c/ Zerrizuela Roberto Antonio s/ interdicto de mantener la posesión*". A fin de dar cumplimiento, se libró oficio a la Sra. Delegada de Superintendencia, volviendo el mismo requiriendo se indique los años en que se deberá buscar las Sentencias solicitadas. Para poder dar informar los datos solicitados, se procedió a una exhaustiva búsqueda en los listados de Ingresos de Causas, listados de remitidos al Archivo Judicial y todo otro que pudiera brindar información, obteniendo un resultado negativo.

Asimismo informo a S.S. que en fecha 05/09/1991 ingresó a este Juzgado y Secretaría, conforme se desprende del Libro de Ingreso de Causas, los autos caratulados "*Zerrizuela Roberto A c/ Zerrizuela Luis y otro s/ interdicto de retener la posesión*".

Es todo cuanto puedo informar, Secretaría, 28 de marzo de 2019.-


DRA. JOSEFINA INES MURO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COMÚN 1° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

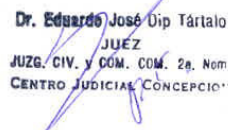
Concepción, 28 de marzo de 2019.-

Téngase presente lo informado por el Sr. Actuario.

Remítanse las presentes actuaciones a la Excma. Cámara Civil y Comercial Común a los efectos que hubiere lugar.

Déjese constancia en los libros que a tales efectos se lleva, como también en el sistema informático Lex Doctor.

Sirva la presente de atenta nota de estilo y remisión.- APBM.-


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



HABILITADO PARA ACTUAR

EXPTE. N°: 1/7.- N/N ESCRITOS SUELTOS

REF: OFICIO N° 1 - EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN

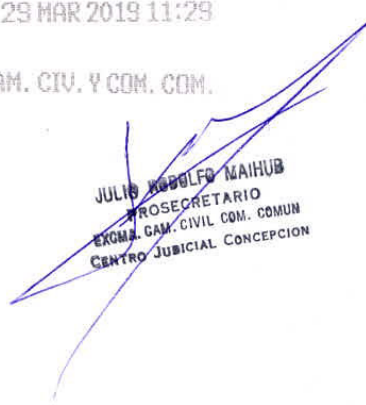
**JUICIO: SUCESIÓN DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN
JOSE MARIO S/ REIVINDICACION. EXPTE. N° 397/09**

/// En fecha 29 de marzo de 2019, paso las presentes actuaciones a la
Excma. Cámara Civil y Comercial Común, como está ordenado en proveído
de 28/03/2019, en 07 fs. FMB.-


DRA. JOSEFINA INES MURO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO. CIVIL Y COM. COMUN Y NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI, 29 MAR 2019 11:29

CAM. CIV. Y COM. COM.


JULIO ROBERTO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

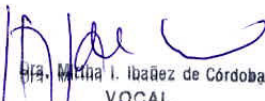




JUICIO: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/REIVINDICACION, . EXPTE. N°397/09.-

Concepción, 1 de abril de 2019.-

Iº)-Téngase por recepcionado oficios sueltos informados por el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 1º Nominación. IIº)-Atento lo manifestado por el Actuario de primera instancia a fs. 635, librese nuevo oficio al Juzgado antes referido para que remita copias certificadas, si las hubiere, de todas las sentencias obrante en los protocolos correspondientes a los autos "Zerrizuela Luis Ernesto y otro c/Zerrizuela Roberto Antonio s/Interdicto de mantener la posesión", haciéndose constar que dicha búsqueda deberá efectuarse a partir del año 1991 - fecha de ingreso del expediente antes citado.-JRM


María I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXma. Cámara de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11^{ta} 03 ABR 2019 p. libreta oficio n° 63.-

Jan

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

oficio

1
oficio Civil I°



00FCBIYYJM

**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

OFICIO N°: 63

CONCEPCION, 3 de abril de 2019.-

A S.S.

**SRA. JUEZ DEL JUZGADO CIVIL
Y COMERCIAL COMÚN DE LA PRIMERA NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DRA. MARÍA IVONNE HEREDIA**
S _____ / _____ D

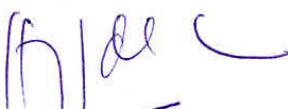


**CAUSA: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE
MARIO Y OTRO S/ REIVINDICACION - EXPTE. N° 397/09**

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 1 de abril de 2019.-I°)-...II°)-(...), librese nuevo oficio al Juzgado antes referido para que remita copias certificadas, si las hubiere, de todas las sentencias obrante en los protocolos correspondientes a los autos "Zerrizuela Luis Ernesto y otro c/Zerrizuela Roberto Antonio s/Interdicto de mantener la posesión", haciéndose constar que dicha búsqueda deberá efectuarse a partir del año 1991 - fecha de ingreso del expediente antes citado.-JRM Fdo Dra.Mirtha I. Ibañez de Córdoba". Joy 42 p.

Saludo a S.S. atte.


Dra MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXMA. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MI, 03 ABR 2019 12:16
JUZ. CIV. COM. 1 NUM.



Recibido p 03 B.



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Calle: España N° 1450- Concepción-Tucumán

HABILITADO PARA ACTUAR

OFICIO N°: 544.-

Concepción, 9 de abril de 2019.-

A V.E. VOCAL PRESIDENTE
DE LA EXCMA. CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S _____ // _____ D.-

EXPTE. N°: 1/7.- N/N ESCRITOS SUELTOS

REF: OFICIO N° 53 - EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN

JUICIO: SUCESIÓN DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN
JOSE MARIO S/ REIVINDICACION. EXPTE. N° 397/09

En los autos del rubro que tramitan por ante este Juzgado CIVIL Y COMERCIAL COMUN de la PRIMERA NOMINACION del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría a cargo del Dr. Cristian Alfredo Calderón Valdez, se ha dispuesto librar a V.E., el presente oficio, a fin de que se sirva tomar razón y dar cumplimiento con el Proveído que a continuación se transcribe en su parte pertinente "Concepción, 8 de abril de 2019... Oficiese a la Excma. Cámara Civil y Comercial Común a fin de que tome conocimiento que se libró Oficio a la Delegación de Superintendencia a fin de hacer posible la remisión de copias de sentencia en Protocolo ordenada mediante en Oficio n° 63.- APBM.- Fdo. Dra. Maria Ivonne Heredia-JUEZ"

DIOS GUARDE A V.E.- FMB.-


DRA. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZO CIVIL COM. COM. 1° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
SECRETARIO
CIV. Y COM. COMUN 1° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

ML 10 ABR 2019 11:30

CAM. CIV. Y COM.



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/REIVINDICACION . EXPTE. N°397/09.-

Concepción, 11 de abril de 2019.-

Agréguese el oficio n°544 remitido por el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 1° Nominación y a conocimiento de las partes. Fdo. Secretaria Dra. Mirta Estela Casares (art. 262 del CPCyC).- JRM.-


Dra MIRTÁ ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 12 ABR 2019 quedan notificadas las partes


Dra MIRTÁ ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

6

Key

Exp
opu



JUICIO: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN
JOSE MARIO Y OTRO S/REIVINDICACION, . EXPTE. Nº397/09.-

En 08/05/2019 presento a despacho.-

Dra MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 8 de mayo de 2019.-

Dado el tiempo transcurrido sin que el oficio n°1 (fs. 626) fuera
informado por el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 1°
Nominación , reitérese el mismo. JRM.-

DR. MARIO RODOLFO LEAL
VOCAL
EXCMA. CAM. de APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

10 MAY 2019
En _____ quedan notificadas las parti

Dra MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

4

~~exp~~

opie

JUICIO: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/REIVINDICACION, . EXPTE. Nº397/09.-

En 16/05/2019 informo a V.E, que desde el 18/02/2019 esta Cámara solicitó al Juzgado en lo Civil y C. Común de la 1° Nominación, que remita copias certificadas, si las hubiere, de todas las sentencias obrante en los protocolos correspondientes a los autos "Zerrizuela Luis Ernesto y otro c/Zerrizuela Roberto Antonio s/Interdicto de mantener la posesión".

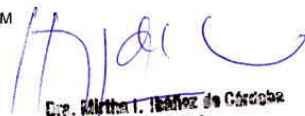
Que dicho Juzgado hizo el pedido correspondiente a Secretaría de Superintendencia quién a su vez remitió el pedido a la Señora Encargada de Biblioteca quién requiere que se brinde mayores datos conforme constancia fs. 634 vta.

Que mediante providencia de fecha 01/04/2019 (fs. 637), se ordenó librar nuevo oficio al Juzgado de origen -clarando que la búsqueda deberá efectuarse a partir del año 1991 - fecha de ingreso del expediente antes citado, oficio que fue confeccionado y librado (fs. 638), sin resultado positivo al día de la fecha.


Dra MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 16 de mayo de 2019.-

Atento lo informado por la Señora Secretaria y a fin de evitar dilaciones innecesarias, líbrese oficio a Secretaría de Superintendencia de este Centro Judicial para que se sairva remitir copias certificadas, si las hubiere, de todas las sentencias obrante en los protocolos correspondientes a los autos "Zerrizuela Luis Ernesto y otro c/Zerrizuela Roberto Antonio s/Interdicto de mantener la posesión", haciéndose constar que dicha búsqueda deberá efetuarse a partir del año 1991 - fecha de ingreso del expediente antes citado.-JRM


Dra. Mirta Estela Casares
VOCAL
Exma. Cámara Apelativa
1ª Instancia Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

17 MAY 2019

En _____ quedan notificadas las partes


Dra MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

19^a Cu 22/5/19 Se libra oficio n° 107. -

Jen

Dra MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

5

17/5

Exp

oficio



00XPAKLOJF

**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

OFICIO N°: 107

CONCEPCION, 22 de mayo de 2019.-

**A LA
SRA. DELEGADA
DE SUPERINTENDENCIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DRA. PALACIOS, SONIA VIVIANA**

S / D



CAUSA: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/ REIVINDICACION - EXPTE. N° 397/09

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 16 de mayo de 2019.- (...), librese oficio a Secretaría de Superintendencia de este Centro Judicial para que se sairva remitir copias certificadas, si las hubiere, de todas las sentencias obrante en los protocolos correspondientes a los autos "Zerrizuela Luis Ernesto y otro c/Zerrizuela Roberto Antonio s/Interdicto de mantener la posesión", haciéndose constar que dicha búsqueda deberá efetuarse a partir del año 1991 - fecha de ingreso del expediente antes citado.-JRM Fdo Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba".Jov

Saludo a Ud. atte.




Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11.42hr

JUICIO: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/REIVINDICACION, . EXPTE. N°397/09.-

En 28/06/2019 informo a V.E, que el oficio n°107, librado a fs. 642 vta, hasta el día de la fecha no regresó informado.

Ura MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 28 de junio de 2019.-

Atento a lo informado precedentemente por la señora Actuaría y el tiempo transcurrido, reitérese oficio n°107 (fs. 643), haciéndose constar que es reiteración del oficio n°107 recepcionado en esa Oficina el 22/05/2019.- JRM

DRA. MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CORDOBA
VOCAL
Excma. Cam. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

02 JUL 2019
quedan notificadas las partes

Ura MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11^{da} 04 JUL 2019 de Libro oficio n. 149. -

3

gen

~~ca~~

Dra MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

oficio



00YZQRBSB

**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

OFICIO N°: 149

CONCEPCION, 4 de julio de 2019.-

**A LA
SRA. DELEGADA
DE SUPERINTENDENCIA
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DRA. PALACIOS, SONIA VIVIANA**

S / D



CAUSA: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/ REIVINDICACION - EXPTE. N° 397/09

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 16 de mayo de 2019.- (...), líbrese oficio a Secretaría de Superintendencia de este Centro Judicial para que se sairva remitir copias certificadas, si las hubiere, de todas las sentencias obrante en los protocolos correspondientes a los autos "Zerrizuela Luis Ernesto y otro c/Zerrizuela Roberto Antonio s/Interdicto de mantener la posesión", haciéndose constar que dicha búsqueda deberá efetuarse a partir del año 1991 - fecha de ingreso del expediente antes citado.-JRM Fdo Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba".Joy Se hace constar que es reiteración del oficio n° 107 recepcionado por esa oficina el 22/05/2019

Saludo a Ud. atte.




Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

10:46



JUICIO: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/REIVINDICACION, . EXPTE. N°397/09.-

En 11/09/2019 informo a V.E, que el oficio n°149, librado a fs. 644 vta, hasta el día de la fecha no regresó informado.

[Signature]
JULIO RODOLFO MAHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 11 de septiembre de 2019.-

Atento a lo informado precedentemente por el Actuario y el tiempo transcurrido, reitérese oficio n°149 (fs. 645).- JRM

[Signature]
DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 13 SEP 2019 quedan notificadas las partes

[Signature]
M^{te} Virginia Cisneros
Secretaria.

Cap

↓
fice

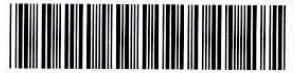
2
13/9

En fecha 16/08/2018 se libra Oficio nº 270 -

S/E: "Oficio": VALE



Maria Virginia Cisneros
Secretaria.



00WHKDEUYT

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

OFICIO N°: 270

CONCEPCION, 16 de septiembre de 2019.-

A LA
SRA. DELEGADA
DE SUPERINTENDENCIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DRA. PALACIOS, SONIA VIVIANA
S / D



CAUSA: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/ REIVINDICACION - EXPTE. N° 397/09

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Maria Virginia Cisneros, se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 16 de mayo de 2019.- (...), librese oficio a Secretaría de Superintendencia de este Centro Judicial para que se sairva remitir copias certificadas, si las hubiere, de todas las sentencias obrante en los protocolos correspondientes a los autos "Zerrizuela Luis Ernesto y otro c/Zerrizuela Roberto Antonio s/Interdicto de mantener la posesión", haciéndose constar que dicha búsqueda deberá efetuarse a partir del año 1991 - fecha de ingreso del expediente antes citado.-JRM Fdo Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba".NMT Se hace constar que es reiteracion del oficio n° 107 recepcionado por esa oficina el 22/05/2019; asimismo reitacion del oficio n° 149 recepcionado en fecha 04/07/2019.-

Saludo a Ud. atte.

Maria Virginia Cisneros
Secretaria.



11,55h

JUICIO: ZERRIZUELA LUIS ERNESTO Y SAN/
TILLAN MANUEL JOSE VS. ZERRI/
ZUELA ROBERTO ANTONIO S/INTER/
DICTO DE MANTENER LA POSESION
Exp. N° 135/92.-

CAMARA DE APELAC. EN LO CIVIL COM.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
SENTENCIA	TRAMO
N° 91	AÑO 1993

205 648

CONCEPCION, Junio 22 de 1993.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los recursos de apelación interpues/
tos por el demandado a fs. 81 en estos autos caratulados: "ZERRIZUE/
LA LUIS ERNESTO Y SANTILLAN MANUEL JOSE VS. ZERRIZUELA ROBERTO AN/
TONIO S/INTERDICTO DE MANTENER LA POSESION", y

CONSIDERANDO:

LA SRA VOCAL DRA MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IDAZETA, DIJO:

I.- Que a fs. 81 el demandado apela la sentencia dic/
tada en este juicio con fecha 10 de setiembre de 1992 obrante a
fs. 76/78 de estos actuados.-

Que a fs. 84/86 presenta su memorial el acciona/
do manifestando que se agravia de la sentencia recurrida en cuan/
to dispone en el pto I de la parte resolutive, aplicar una nulidad
parcial a las actuaciones y en el pto II, no hacer lugar al levan/
tamiento de la medida de no innovar.-

Que su parte había solicitado la nulidad del
decreto del Juzgado de fecha 8 de Julio de 1991 de fs. 30 y el re/
chazo de la demanda in-limine, por ser contrario a derecho que se
discute a través de la misma vía procesal, una cuestión que ya /
fue resuelta con anterioridad.- Niega facultades al Aquo para a/
plicar un derecho procesal no peticionado por el interesado, y /

///

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL 13 / 09 / 2019

Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IDAZETA
VOCAL
Excmo. Centro de Apel. en lo C. y Comercial Com.

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL 13 / 09 / 2019



Poder Judicial de Tucuman

Arceles de V. Abboud
BIBLIOTECA

///solicita que se rechace la demanda del actor en su totalidad como asimismo, se deje sin efecto la medida de no-innovar de fs. 34 por ser una consecuencia de aquella.-

que a fs.89/90 contesta agravios la actora manifestando que se confirme el pronunciamiento de Primera Instancia modificándose la imposición de las costas las que deben cargarse a la demandada en ambas instancias.- Sostiene que en su escrito de presentación de demanda de fs.27/29 iniciaba un interdicto de retener la posesión y que, por error, el Juzgado a fs.30 / mediante decreto de fecha 8 de Julio de 1991 le dio el trámite / previsto para los procesos sumarísimos-Título 4º-Capítulo 1º y / IIº art.409/414 C.P.C.,cuando en realidad correspondía imprimir al juicio el trámite de las acciones posesorias normado en el Título 5-Capítulo 1º, arts.415/422 C.P.C.-

II.- que del análisis de los autos se deduce que efectivamente el decreto de fecha 8 de Julio de 1991 de fs.30 había incurrido en un error procesal al imprimir a este juicio el trámite previsto para los juicios sumarísimos establecido en el Título 4º,Capítulo 2º, art.410/414 C.P.C., violándose así las formas sustanciales del proceso(art.166 última parte del C.P.C), y, por lo tanto, todo el trámite seguido es nulo de nulidad manifiesta e insubsanable no susceptible de confirmación(Art.167 últ.apart.C.P.

///



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL 13 / 09 / 2019

Mercedes del Valle Abboud
SECRETARIA J. B.
BIBLIOTECA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juicio: Terrizuela Luis Ernesto y Santillán/Manuel José Vs. Terrizuela Roberto Antonio s/interdicto de Mantener la Posesión.-
Exp.nº135/92.-

CÁMARA DE APELACIONES	
COM.	
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION	
FECHA 10/09/93	
SENTENCIA	EDICTO
Nº 91	AÑO 1993
CIVIL	

203
649
SECRETARÍA JUDICIAL Y COMERCIAL CONCEPCION

Que contrariamente a lo sostenido por el recurrente, es facultad de los Señores Jueces, en cumplimiento de su delicada función de directores del proceso establecida por el Art. 30 C.P.C., el imprimir al trámite procesal que sea el correcto, con prescindencia o contra la opinión de las partes, dando a la relación substancial la calificación que le corresponda y fijarán la norma legal que deba aplicarse al caso.-Art.34 C.P.C.-

Ello significa la aplicación ineludible del principio "iura novit curia", que es lo que ejerciera la sentenciante a fs.76/78.-

Por ello, corresponde confirmar la sentencia de fecha 10 de setiembre de 1992 con la salvedad de que, los fundamentos de la nulidad lo constituyen los motivos apuntados en éstos considerandos y no los esgrimidos por el nulificante en su planteamiento de fs.50/51 y reiterados en sus agravios de fs.84/86, los que se rechazan y a su vez, motivan la imposición de las costas en su contra en ambas instancias.-

III.-Que con respecto al pedido de levantamiento de la medida de no-innovar dictada a fs.31, corresponde asimismo confirmar la sentencia recurrida de fs.76/78, pto II del resolutorio que no hace lugar al levantamiento de la cautelar.-



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL 13 / 09 / 2019

Procesos del Vº J.º Aboud
SECRETARÍA JUDICIAL Y COMERCIAL CONCEPCION
Dra. MARTA MIRANDA VILLALBA
Vº J.º
Excmo. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción-

/// Que incluimos a la prohibición de innovar entre las medidas cautelares dirigidas a preservar, durante el sustanciamiento del proceso principal, la inalterabilidad de determinada situación de hecho o de derecho, pudiendo ordenarse la misma en cualquier clase de juicio.-

" La prohibición de innovar tiene cabida en toda clase de acciones, ya que tiende a obtener la protección jurisdiccional de un estado de hecho o de derecho, mientras se resuelve en definitiva sobre el derecho litigioso" (Reimundin, La prohibición de innovar, Rev.Der.Proc.1943, 2ª parte, p.243; C19CC La Plata Sala I, JA 1947 T.IV p.287; DJBA T.60 p.150) (C 29CC La Plata, Sala III causa B-15.023, reg.int.513/65).-

" Debe asimismo repararse que la procedencia está íntimamente vinculada al objeto del proceso, puesto que, como ya se ha dicho, su finalidad es asegurar los efectos retroactivos de la sentencia que deba dictarse, debiendo resolverse en cada caso concreto de acuerdo con la situación de hecho y de derecho planteada, lo que queda librada al prudente arbitrio judicial en función de los referidos presupuestos" (CNCivil Sala A 19-11-63 LL T. 116 p.769 nº10.707-S).-

" La prohibición de innovar supone un remedio procesal que de ordinario debe aplicarse con criterio restrictivo y

///



[Signature]
 J. J. del Valle Abboud
 J. J. del Valle Abboud
 CONCEPCION



91 1493
cuyo fundamento reside en la necesidad de mantener la igualdad de las partes en el litigio, evitando que se conviertan en ilusorias las sentencias que lo concluyan" (CNFed. Cont-Adm. Sala III 8-09-83, LL T.1984-A-p.265).-

Dentro de esta interpretación restrictiva, encontramos la improcedencia-al menos en principio-de las medidas cautelares de prohibición de innovar cuando sus efectos puedan llegar a extenderse a un juicio diferente a fin de suspender o condicionar su trámite.-

La Jurisprudencia en este sentido es abundante, así se dijo: "A través de la medida de no innovar no puede llegarse a interferir en la potestad jurisdiccional de otros magistrados del mismo grado ni mucho menos impedir la prosecución "a priori" de una eventual demanda a dirigirse contra los peticionantes" (CNCiv-Sala F 14-02-84 ED T.115 p.481-nº 153).-

Pero el art.239 C.P.C., prevee la medida de no innovar y fija sus recaudos en el art.226 C.P.C., los que deben apreciarse en cada caso occurrente, esto es, su aplicación no es automática y sus presupuestos son: a) la verosimilitud del derecho invocado; b) el peligro de su modificación o alteración ("periculum in mora") y c) la imposibilidad de lograr la cautela a través de otra medida precautoria.-



Copia Fiel de su Original 13 / 09 / 2019

Dr. MASTA MIRANDA
Escriba. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Cont.
Centro Judicial de Concepción

/// Por lo cual, para justificar su adopción deben concurrir necesariamente los presupuestos que la condicionan, ya referidos.-

Naturalmente que el piso de marcha ha de estar siempre dado por la verosimilitud del derecho, el que "prima facie" debe surgir de las constancias de autos, para lo cual normalmente ha de transitarse por la producción de la información pertinente, sin perjuicio de que también deben configurarse los demás recaudos que prevé el art.226 C.P.C., de aplicación general.

Por ello, en el caso de autos, fue traído a la vista el expediente caratulado: "Zerriuzela Roberto Antonio Vs. Zerriuzela Luis y otros s/Amparo a la Posesión", que se tramitara por ante el Juzgado de Paz de Graneros y posteriormente fuera remitido en consulta al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Ia. Nominación.-

El trámite incoado al mismo, conforme a la Ley 4815, art.40 que invoca el art.29 inc.d) de la Ley 4616, I.O. por Ley 5236 que casi reproduce en los cuatro incisos que menciona la norma en este Título II de la ley referenciada, consiste en un trámite realizado prácticamente de oficio, en el cual el Juez de Paz debe constituirse en el lugar e informarse en el vecindario para saber si la tenencia era conocida por los vecinos, pero

FIEL DE SU ORIGINAL

13 / 09 / 2019

Juicio: Zerri Zuela Luis Ernesto y Santillán Manuel José Vs. Zerri/
Zuela Roberto Antonio s/ Interdicto de Mantener la Posesión
Exp. nº 135/92.-



208

91

1993

/// en ningún caso recibe declaraciones testimoniales ya que los entrevistados son meros "informantes" y no "testigos", es así que el mismo art. 40 inc. c) in fine de la Ley 4815 lo dice... "En ningún caso podrá reemplazar la visita personal al vecindario / por una citación de testigos", con la especial característica de que en este trámite sumarísimo no existen partes que desempeñen actividades contradictorias.-

Aquí no hay juicio.- Así lo dijo la Excmo. Cámara Civil IIa. en Documentos y Locaciones con fecha 16 de Febrero de 1986 in re: "MOLBERT ESTEBAN APOLINARIO VS. RAMON JORGE BUDE / GUER S/ AMPARO POSESORIO"... "no estando prevista en la vía elegida por el accionante la intervención y/o participación de otra parte ni de terceros, la impugnación de nulidad, basada en la / violación de la garantía de defensa en juicio, no resulta aplicable al caso, ya que NO SE ESTA EN PRESENCIA DE UN JUICIO CONTRA / DICTORIO CON PARTICIPACION DE LOS INTERESADOS Y/O AFECTADOS".-

Lo que la Ley 4815 prevé no es un juicio, sino una INFORMACION A REALIZAR DE OFICIO POR EL JUEZ DE PAZ efectuando los actos o medidas que le indica la norma.-

Por ello, no encontramos colisión alguna en una medida ordenada por un Juzgado de Paz, aún con intervención / del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones, al que sólo llega



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL 13 / 09 / 2019

Dr. Mercedes del Valle Abboud
SECRETARÍA DE
BIBLIOTECA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

De SANT.

[Signature]

///en consulta a efectos de controlar su legalidad evitando nul/
dades procedimentales pero que de ningún modo puede equipararse
a una sentencia judicial resultado de un juicio contradictorio.-

Por ello, ante el caso de autos, la sentencia
dictada en un Amparo a la simple tenencia, como hoy se la denomi/
na, no puede convertirse en un valladar insoslayable insuscepti/
ble de revisión.-

Corresponde entonces analizar si se dan en el
presente los extremos exigidos para la viabilidad de aplicación
de la cautelar.-

Así analizada la cuestión, y habiéndose ini/
ciado una acción posesoria, contradictoria, ante la aparente ve/
rosimilitud del derecho invocado por los actores, y atento al ca/
rácter provisional de la medida cautelar, corresponde mantener la
misma.-

Cabe reiterar aquí, que no es menester la con/
probación plena de la existencia de un derecho- lo que requiere
la instrucción de un proceso extenso con la debida contradicción
para formar la convicción del juzgador-, sino que basta, conforme
con el interés que la justifica, se proporcione una presunción o
verosimilitud del derecho invocado-fumus boni iuris-(Podetti, Tra/
tado de las medidas cautelares, p.54 nº 17).-



FIEL DE SU ORIGINAL 13 109 120 19

///
Mercedes del Valle Abboud
SECRETARIA JUDICIAL
BIBLIOTECA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



209

91

1993

909

/// Por otro lado, la apreciación del "periculum in mora", fundado en una eventual alteración de las condiciones pre/existentes, con entidad suficiente para tornar ilusoria la sen/tencia futura, queda sujeta al exclusivo arbitrio judicial y, /consecuentemente, si el derecho de los peticionarios no está, en absoluto, desprovisto de fundamento como para no merecer la míni/ma y prudencial protección derivada de la prohibición de innovar, la misma resulta procedente.-

Poder Judicial de la Federación

Y por último, consideramos que se dan también/ en el caso de merres, el cumplimiento del requisito de ser la ú/nica medida cautelar aplicable.-

Por ello, corresponde acoger favorablemente la medida de innovar peticionada, art.239 C.P.C., confirmando el pto III de la sentencia de fecha 10 de Setiembre de 1992, pero con la exigencia legal de cumplimentar también con la contracautela le/gislada con carácter general para todas las medidas cautelares/ y que establece el art.229 C.P.C., lo que deberá hacer efectivo la actora prestando caución suficiente a criterio del Sr.Juez A-quo.-

LOS SRES VOCALES BORGE RENE PEREZ VILLADA Y FELIX DEL VALLE CAR/

MONA DIJERON:

Que se adhieren al voto de la Sra Vocal pre-opi/

///



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL 13 109 / 20 19

[Signature]
Dra. Mercedes del Valle Abboud
SECRETARIA JUDICIAL
BIBLIOTECA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL 13 / 09 / 2019

///nante.-

Costas, a la vencida en ambas instancias.-

Dr. Mercedes del Valle Abboud
SECRETARIA JUDICIAL N° 8
BIBLIOTECA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oída la Sra Fiscal de Cámara, se

RESUELVE:

Iº) CONFIRMAR la sentencia de fecha 10 de setiem/
bre de 1992 de fs.76/78, pto I y en consecuencia, se declara la
nulidad del decreto de fecha 8 de julio de 1991 de fs.30 y de los
actos posteriores que de él dependen o sean su consecuencia, de/
ducido por Roberto Antonio Zerrizuela, por lo considerado.- Se /
imprima al presente juicio el procedimiento previsto por los arts.
415/422 del Cód.Proc.Civil.-

IIº) CONFIRMAR el punto II del pronunciamiento re/
currido.-

IIIº) CONFIRMAR el punto III en cuanto a la imposi/
ción de costas, las que también se imponen al demandado en esta
instancia.-

IVº) RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios pa/
ra su oportunidad.-

HAGASE SABER.-

Dr. MARTA MIRANDA LILIANA de HERRERA
VOCAL
Hacemos. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

Dr. JORGE FERNANDEZ VILLADA
Vocal Excmo. Cámara de Apel. en lo Civil y Com. Camón
Centro Judicial de Concepción

Dr. FELIX DEL VALLE CARMONA
Vocal Excmo. Cámara Apelaciones en lo Civil
y Comercial Común
Centro Judicial Concepción

AN MANUEL JOSE S
A ROBERTO ANTON
CTO DE MANTENER
N.- Exp.no 13579

653

502

A circular stamp with the text "CENTRO JUDICIAL" at the top and "BIBLIOTECA" at the bottom, with "CONCEPCION" in the center.

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL 13 / 08 / 2019

Interiores del 1/2" Abbond
CENTRARI J.
BIBLIOT. A
CENTRO BIBLIC. CONCEPCION

under

[illegible]

///

Dra. MARTA MARIANA VILLARRA de IBÁZETA
 Jefe de Sala
 Sala de Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
 Centro Judicial de Concepción



FIEL DE SU ORIGINAL 13-109-12079

Procesos del Va^o Abboud
SECRETARIA J^a B
BIBLIOT^a A
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

///cipio que le impide en nuestra legislación reveer sus propias decisiones.- Entra así en escena el principio de seguridad jurídica, no desdeñable por cierto.- Tratando de conciliar ambos valores el pratorio permite la declaración de invalidez cuando lo cuestionado son vicios "in procedendo", aún no cuando lo prateado es un nuevo juzgamiento por errores "in iudicando", atribuidos al fallo.- Aún cuando aparecieran éstos el art.276 Procesal es un escollo para el progreso de la incidencia (Cfr.: "Flores Jorge Vs. Gobierno de la Provincia de Tucumán", 17/09/80), in re: Díaz José V. Vs. Gramajo Alejandro Alí y Gramajo Horacio s/ Interdicto Posesorio de Mantener la Posesión", sent.44 del 13/11/93.-

Que cabe analizar a la luz de estas premisas la cuestión sometida a este Tribunal.-

Sostiene el recurrente la nulidad del fallo por ser el mismo arbitrario y por haberse dictado decisión "ultra petita", transgrediendo las disposiciones del art.273 inc.6º C.P.C.-

Que asimismo, la sentencia es arbitraria por convalidar la Medida de no Innovar aún a fuerza de reconocer no se dio cumplimiento con los requisitos mínimos necesarios establecidos en el art.226 Procesal y, por último, que la sentencia es nula porque modificó el fallo del inferior en cuanto a la

Juicio: Zerrizuela, Luis Ernesto y Sanfillán Manuel José, Valze/
rízuela, Roberto Antonio s/ Interdicto de Mantener la Po/
sición. - Excmo. No 135/92.-

CAMARA DE APALAC. EN LO CIVIL	
COM.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
SENTENCIA	TO-NO
No 191	AÑO 1993



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL 13 / 09 / 20 19

Escrituras del Valze, Aboud
BIBLIOTECA A
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

//ación de las costas.-

Ab-initio se advierte que, en el caso, no se /
en los supuestos normativos previstos en la ley ritual para que
reserre la incidencia planteada.-

Es pacífica y constante opinión doctrinaria y
jurisprudencial, que es improcedente plantear Incidente de Nul/
na contra una sentencia de un Tribunal superior, máxime cuando
no se advierte ni señala irregularidades procedimentales y úni/
namente se impugna el acto jurisdiccional como juicio de valore/
ción, de inteligencia o de conocáimiento.-

Más aún, en el caso que nos ocupa, el recurrien/
da nuevo dice que no haya dicho ya en su expresión de agra/
previo a/
los de fs.84/86/la sentencia de Cámara, y que esta última anali/
e y fundamenta exhaustivamente.-

A esto se debe agregar que la Suprema Corte de
la Provincia sentó como doctrina en los autos: "Simón y Cía s/
Convocatoria de Acreedores", el 30/11/72 que no es viable el In/
cidente de Nulidad cuando se ataca la sentencia por mediar un e/
rror "in iudicando".- Por otra parte, ambas Cámaras Civiles de /
esta Provincia han señalado que sólo puede admitirse excepcional/
ante el incidente, cuando el derecho de defensa de alguna de /
las partes se ve afectado por vicios cuya existencia se conoció

///

Dra. MARTA MENDOZA VELAZQUEZ de IDAZETA
Excmo. Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepcion

///después de dictada la sentencia.- Pero no es procedente la nulidad que se solicita en base a agravios demostrativos de la conformidad con el pronunciamiento".-

Que con respecto a la imposición de las costas a la demandada en ambas instancias, la misma surge de que este Tribunal no comparte la Sentencia A-gua^{de/} que la parte actora pudiera ser considerada la vencida a pesar de acogerse el planteamiento de la demandada, ello, por cuanto el recurso prospera por razones ajenas a las esgrimidas por ésta y que fuera debidamente explicitada en la sentencia recurrida a fs.116, pto II "fine", con lo cual también se rechaza la nulidad interpuesta en esta causa.-

En consecuencia, no sustentándose el Incidente deducido por el demandado en irregularidades concretas del proceso, no cabe sino su rechazo, imponiéndose las costas al naciente vencido(Art.108 C.P.C. y C).-

Por ello, y oída la Sra Fiscal de Cámara

RESUELVE:

Iº) NO HACER LUGAR al Incidente de Nulidad de sentencia promovido por el demandado contra el pronunciamiento de fecha 22 de junio de 1993(fs.115/119 y vta).-

IIº) COSTAS, al incidentista vencido(art.108



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL 13 / 09 / 2019

Mercedes del Valle Abboud
SECRETARIA J. B.
BIBLIOTECA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LUIS ERNESTO Y SANTILLAN MANUEL JOSE VS. ZERRI/
ZUELA ROBERTO ANTONIO S/INTERDICTO DE MANTENER LA POSE/
SION".-Exp.nº 135/92.-

CAMARA DE APELAC. EN LO CIVIL COM.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION REGISTRADO	
SENTENCIA Nº 191	FOJO ARO 1993



504

III.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios /

para su oportunidad.-

HAGASE SABER.- Entrel."de"Vale.- Ent."previo

Vale.-

Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA de IBARRA
FISCAL
Excmo. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepcion

DR. JORGE RENE PEREZ VILLADA
Fiscal Excmo. Cámara de Apel. en lo Civil y Com. Común
Centro Judicial de Concepcion

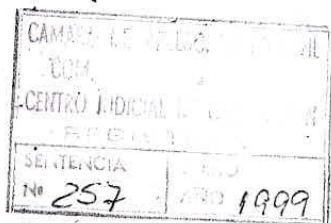
DR. FELIX DEL VALLE GARMONA
Fiscal Excmo. Cámara de Apelaciones en lo Civil
y Comercial Común
Centro Judicial de Concepcion



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL 13 / 09 / 20 19

Mercedes del Valle Abboud
SECRETARIA J
BIBLIOTECA A
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





793



CONCEPCION, 07 de Octubre de 1.999.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por
demandado en estos autos caratulados: "ZERRIZUELA LUIS ERNESTO
O VS. ZERRIZUELA ROBERTO ANTONIO S/INTERDICTO DE MANTENER LA /
SESION", Expte. Nº:61/99, Y,

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 312/313 corre la sentencia del 30/11/98
no hace lugar a la caducidad de instancia planteada a fs.296
la demandada.

Se funda el rechazo en la circunstancia de que los au-
se encontraban en estado de dictar sentencia, lo que impide
caducidad de la instancia.

II.-Contra esta decisión se alza apelando el demandado
a fs. 318, expresando agravios a fs. 320/323.

Expresa que el fallo rechaza su planteo de perención
dos argumentos 1)que los autos se encontraban en estado de /
encia definitiva y 2)que la exigencia del pago de la planilla
al no se puso como condición previa a la sentencia. Sigue di-
lo que la causa NO estaba ni de hecho ni de derecho esperando
ncia. Esta no podía dictarse si previamente no se abonaba el
fiscal. El impulso procesal era una carga de la Actora. El

DRA. MARTA A. MIRANDA VILLAGRA
VOCAL
Excmá. Cámara Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL 13 / 09 / 2019

[Signature]

SECRETARIA J
BIBLIOTECA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

///llamamiento de autos había perdido todo efecto a consecuencia del decreto de fs. 293.

Luego cita jurisprudencia.

III.-A fs. 325 corre el responde de la accionante a los agravios de la demandada, diciendo que el caso que nos ocupa se encuentra expresamente resuelto por el art. 218 inc. 1º C.P.C.C. no habiendo más interpretación al respecto.

IV.-Preliminarmente advertimos que el recurso no puede ser receptado. Lo impiden disposiciones legales y constitucionales.

Una vez dictado el auto para sentencia, la causa queda en estado pendiente de sentencia -valga la redundancia- esto impide de la caducidad a tenor de lo preceptuado por el art. 218 inc. 1º C.P.C.C.

El pago o no de la planilla no obsta para el dictado de la sentencia, porque tal acto es más bien extraño y ajeno para la función jurisdiccional de fijar el derecho de las partes a través del pronunciamiento judicial.

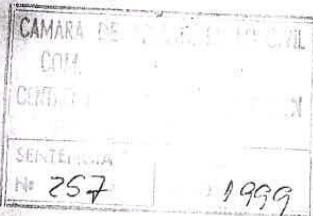
Acá el proceso avanzó hasta la última etapa de actuación de las partes quedando por ende concluida su actividad procesal / por claro imperativo legal (art. 399/400 C.P.C.C.).

Atento la suerte del recurso las costas deben imponerse



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL 13 / 09 / 2019

Recebo del Sr. Abogado
SECRETARIA J
BIBLIOTECA A
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



794



///al apelante vencido.

Por lo preexpuesto, se

RESUELVE:

Iº)NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 30-11-98 de fs.312/313 de autos por lo considerado.

IIº)CONFIRMAR íntegramente la sentencia en recurso señalada precedentemente.

IIIº)COSTAS a la vencida.(art. 106 y 108 C.P.C.C.).

HAGASE SABER.

DRA. MARTA A. MIRANDA VILLAGRA
VOCAL
ENCOM. Cámara Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

Ante mi: Palacios de Ribadeneyra

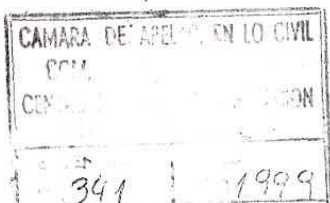
~~SECRETARIA~~
SECRETARIA
CAMARA CIVIL Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL 13 / 09 / 20 19

Arredes del Vºº Abboud
SECRETARIA J. B
BIBLIOT. A
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





1/1.73. PARA TODA LA FAMILIA
TO ANTONIO; S/INTERDICTO
DE MANTENER LA POSESION.
Expte. Nº 61/99. - - - - -



1059

Concepción, 20 de Diciembre de 1.999.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados: "ZERRIZUELA LUIS
ERNESTO Y/C. VS. ZERRIZUELA ROBERTO ANTONIO; S/INTERDICTO DE MANTENER
LA POSESION", Expte. Nº 61/99, y

CONSIDERANDO:

I-Que de fs. 337 a 341 el letrado apoderado de los deman-
dados interpone recurso de casación en contra de la sentencia de
esta Alzada del 07 de Octubre de 1.999, glosada a fs. 233/234.-

II-Corrido el traslado de ley, la contraparte contesta
en término a fs. 343 y vta.-

III-Que analizadas las constancias de autos surge que se
encuentran reunidos los requisitos de admisibilidad que exige nues-
tro digesto procesal conforme los Arts. 816 a 821 C.P.C.C.-

Que el mismo debe ser concedido con efectos suspen-
sivo (Art. 821 del C.P.C.C.).-

Por ello y habiéndose expresado la doctrina legal que
el recurrente considera aplicable al caso, se

RESUELVE:

1º) DECLARAR ADMISIBLE el recurso de casación interpuesto
por la parte demandada a fs. 337/341 en contra de la sentencia de
esta Excm. Cámara del 07 de Octubre de 1.999 de fs. 233/234.-



COTIA FIEL DE SU ORIGINAL

2º) OPORTU-

13 / 09 / 20 19

Mercedes del Valle Abboud
SECRETARIA J. B.
BIBLIOTECA A
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

/// FALTAN elévense los autos a la Excm. Corte Suprema de Justicia, sirviendo la presente de atenta nota de elevación y estilo.

HAGASE SABER.-

Vocal Excm. Cámara Civil y Comercial Común
Centro Judicial Concepción

DRA. MARTA A. MIRANDA VILLAGRA
V O C A L
Excm. Cámara Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

ANTE MI:

Palacios de Tibodemia

Pro. Sonia Viviana Palacios de Tibodemia
SECRETARIA
EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Copia FIEL DE SU ORIGINAL 13-109/2019.

Amos

Mercedes del Valle Abboud
SECRETARIA J. B
BIBLIOTECA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucuman

CAMARA DE ASESORES EN LO CIVIL	
CON.	
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION	
SENTENCIA	FECHA
Nº 78	2001

TO ANTONIO S/INTERDICTO
DE MANTENER LA POSESION
Exp.nº 212/2000

208



CONCEPCION, Abril 19 de 2001

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "ZERRI/
ZUELA LUIS ERNESTO Y/O VS. ZERRIZUELA ROBERTO ANTONIO S/INTERDICTO
DE MANTENER LA POSESION", Exp.nº 212/2000, y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs.396 y vta interpone revocatoria con e/
relación en subsidio el letrado Carlos Tamayo, apoderado de los
demandados.

Expresa que el requisito de que se levanta la /
medida de no innovar previo conformidad del letrado accionante o
contrario a derecho. El art.36 de la ley 5480 resulta aplicable
por la efectividad de lo decidido en este proceso, pero no para
la ejecución del amparo.

II.- A fs.405 contesta los agravios el Dr.Luis Pale/
cio, manifestando que por el art.36 de la Ley 5480 no puede tomar/
se ninguna resolución que lesione sus derechos y la ley 6059.

III.- Así planteada la cuestión cabe adelantar que el
recurso no puede prosperar. Ello es así porque conforme a las /
constancias de autos las costas fueron impuestas a los demanda/
dos en este proceso, de allí que por el art.36 de la ley 5480 de/
be exigirse la conformidad del letrado Luis Palacio.

//



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL 13 / 09 / 2019

Dra. Mercedes del Valle Abboud
SECRETARIA JUDICIAL N° 8
BIBLIOTECA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A. Urdaz

Costes, al vencido por ser de ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Iº) NO HACER LUGAR al recurso de apelación inter-
puesto subsidiariamente por los demandados.

IIº) CONFIRMAR íntegramente la resolución de fe-
cha 18-08-00 de fs.391 y vta.

IIIº) Costes, al vencido por ser de ley expresa.

HAGASE

SABER

Dr. MARTA A. MIRANDA VILLAGRA
VOCAL

Dr. FELIX DEL VALLE CALMONA
Vocal Excmo. Cámara Apelaciones en lo Civil
y Comercial Común
Centro Judicial Concepción

Ante mí:

Palacios de Ribadeneira



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL 13 / 09 / 2019

Dr. Mercedes del Valle Abboud
SECRETARIA JUDICIAL 1º B
BIBLIOTECA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

OFICIO N°: 270

CONCEPCION, 16 de septiembre de 2019.-

**A LA
SRA. DELEGADA
DE SUPERINTENDENCIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DRA. PALACIOS, SONIA VIVIANA**

S / D



CAUSA: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/ REIVINDICACION - EXPTE. N° 397/09

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Maria Virginia Cisneros, se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 16 de mayo de 2019.- (...), líbrese oficio a Secretaría de Superintendencia de este Centro Judicial para que se sairva remitir copias certificadas, si las hubiere, de todas las sentencias obrante en los protocolos correspondientes a los autos "Zerrizuela Luis Ernesto y otro c/Zerrizuela Roberto Antonio s/Interdicto de mantener la posesión", haciéndose constar que dicha búsqueda deberá efetuarse a partir del año 1991 - fecha de ingreso del expediente antes citado.-JRM Fdo Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba".NMT Se hace constar que es reiteracion del oficio n° 107 recepcionado por esa oficina el 22/05/2019; asimismo reitacion del oficio n° 149 recepcionado en fecha 04/07/2019.-

Saludo a Ud. atte.


Maria Virginia Cisneros
Secretaria.

Recibido hoy 16 da Septiembre 2019

ando horas 11:55 adjuntando Memorandum al Oficio N° 197-

Proc. MANUEL HORACIO LOPEZ
Secretaria
Delegación de Superintendencia
Centro Judicial Concepción



00XPAKLOJE

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



OFICIO N°: 107

CONCEPCION 22 de mayo de 2019.-

A LA
SRA. DELEGADA
DE SUPERINTENDENCIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DRA. PALACIOS, SONIA VIVIANA



S / D

CAUSA: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/ REIVINDICACION - EXPTE. N° 397/09

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 16 de mayo de 2019.- (...), líbrese oficio a Secretaría de Superintendencia de este Centro Judicial para que se sairva remitir copias certificadas, si las hubiere, de todas las sentencias obrante en los protocolos correspondientes a los autos "Zerrizuela Luis Ernesto y otro c/Zerrizuela Roberto Antonio s/Interdicto de mantener la posesión", haciéndose constar que dicha búsqueda deberá efetuarse a partir del año 1991 - fecha de ingreso del expediente antes citado.-JRM Fdo Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba".JOY

Saludo a Ud. atte.


DRA. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 22 de Mayo 2019
a las 10:42 a. m. Remitase a Bibiana


DRA. MANUEL NORBERTO LÓPEZ
Secretario
Delegación de Superintendencia
Centro Judicial Concepción

Recibido Hoy 22 de Mayo de 2019 *[Signature]*

Mercedes del Valle Abboud
SECRETARIA J.
BIBLIOTECA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 13/09/2019, de nuevo a origen el presente. Se /
adjuntan 12 (doce) fotocopias de sentencias solici-
tas debidamente certificadas.

[Signature]

Mercedes del Valle Abboud
SECRETARIA J.
BIBLIOTECA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 13 de Septiembre 2019

ando horas 12:30 adjuntando copia en 125

Remitarse a la camara civil y comercial comun-

[Signature]
Proc. MANUEL HORACIO LOPEZ
Secretario
Delegación de Superintendencia
Centro Judicial Concepcion

MA, 17 SEP 2019 08:53

CAM. CIV. Y COM. COM.

[Signature]

Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/REIVINDICACION, . EXPTE N° 397/09.-

Concepcion, 18 de septiembre de 2019.-

I°)-Téngase por recepcionado el oficio n°107 informado y agregúese las copias certificadas de las sentencias extraídas de los protocolos correspondientes a los autos "Zerrizuela Luis Ernesto y otro c/Zerrizuela Roberto Antonio s/Interdicto de mantener la posesión". II°)-Autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte actora (fs. 593). Personal.-JRM


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

64.

1857/p

En fecha 18/09/2012 se libran cédulas n° 1857 y 1858.



Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 397/09

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1857

Concepción, 18 de septiembre de 2019.

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/ REIVINDICACION

Se notifica al Dr: CARLOS A TAMAYO - APODERADO PARTE ACTORA

Domicilio: CASILLERO N° 349



PROVEIDO

Concepcion, 18 de septiembre de 2019. I°)-Téngase por recepcionado el oficio n°107 informado y agregúese las copias certificadas de las sentencias extraídas de los protocolos correspondientes a los autos "Zerrizuela Luis Ernesto y otro c/Zerrizuela Roberto Antonio s/Interdicto de mantener la posesión". II°)-Autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte actora (fs. 593). Personal.JRM Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** ASA

Dra. María Virginia Cisneros
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

ASA

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	349
AHORAS 11	
19 SET 2019	
EN FOR	DEVUELVE A SU ORIGEN
+ ENFOR MARTIN FIGUEROA PROSECUTOR MARIO CAT. C.	



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 397/09

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1858

Concepción, 18 de septiembre de 2019.

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/ REIVINDICACION

Se notifica al Dr.: YAPUR GUSTAVO - APODERADO DE LOS DEMANDADOS

Domicilio: CASILLERO N°143



PROVEIDO

Concepcion, 18 de septiembre de 2019. I°)-Téngase por recepcionado el oficio n°107 informado y agregúese las copias certificadas de las sentencias extraídas de los protocolos correspondientes a los autos "Zerrizuela Luis Ernesto y otro c/Zerrizuela Roberto Antonio s/Interdicto de mantener la posesión". II°)-Autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte actora (fs. 593). Personal.JRM Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** ASA


Dra. María Virginia Cisneros
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

ASA

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° <u>143</u>
A HORAS <u>13</u>
19 SET 2019
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
<u>+</u> FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.

L
↓
R
allo





PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA DE PAZ

Form. N°. 71

Graneros, de Junio.- de 19 91.

Juzgado 1a. Inst. Civil en Doc. y Loc. 1a. Nom.

Actor ZERRIZUELA ROBERTO ANTONIO.-

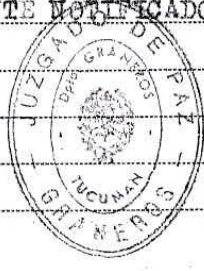
Cédula N°. Demandado ZERRIZUELA LUIS Y OTRO.-

Objeto S/AMPARO A LA POSESION-Expte. N°
7/91.-

Se notifica a ROBERTO ANTONIO ZERRIZUELA-Domiciliado en Campo Gran-
de-Graneros.- el siguiente

PROVEIDO

"CONCEPCION, Mayo 21 de 1991.-AUTOS Y VISTOS:....CONSIDERANDO:....
RESUELVO:..I) APROBAR la Resolución del Sr. Juez de Paz de Gra-
neros, que hace lugar a la acción de Amparo a la Posesión inicia-
da por Roberto Antonio Zerrizuela en contra de Luis Zerrizuela
y Manuel Santillán.-II) MANTENER en la posesión a Roberto Antonio
Zerrizuela.-III) ORDENAR a los Señores Luis Zerrizuela y Manuel
Santillán se abstenga de realizar cualquier acto turbatorio a
la posesión que detenta el Señor Roberto Antonio Zerrizuela.-
IV).-DEJAR a salvo los derechos que les pudieren corresponder
para hacer valer los mismos por la vía y forma que corresponda.
V).-VUELVAN las presentes actuaciones al Juzgado de Paz de ori-
gen para su notificación y cumplimiento, hecho lo cual deberán
~~DEBERÁN~~ ser remitidos a Inspección de Juzgados de Paz a los
efectos de su toma de razón.-HAGASE SABER.-Tdo: Dra. MARIA TERESA
TORRES-Juez.-Testado una palabra no vale.-
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.



[Handwritten signature]
Dra. MARIA TERESA TORRES
Jefe de Inspección del Reg. Civil
Graneros Tuc.

Firma de la persona que recibe la cédula

Firma del Funcionario

60
Fórm. N° 4

San Miguel de Tucumán, _____ de _____
Cédula N° 746

03 ABR. 2000

de 19 _____

B O N O S	
NUMEROS	VALORES

Juzgado EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Secretaría JUDICIAL

Actor ZERRIZUELA LUIS ERNESTO Y O.

Demandado ZERRIZUELA ROBERTO ANTONIO

OBJETO: INTERDICTO MANTENER POSICION

Se notifica a DR. CARLOS A. TAMAYO

D.C.: CASILLERO 9

el siguiente

9
P R O V E I D O

San Miguel de Tucumán, 30 de Marzo de 2000.- AUTOS PARA SENTENCIA (Art. 821 del Código de Procedimientos Civiles -Ley N° 6.904).- Oportunamente, córrase vista al Señor Ministro Fiscal.- Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría, o día siguiente hábil en caso de feriado.- PERSONAL.- FDO.: ALFREDO CARLOS DATO.- VOCAL PRESIDENTE.-
QUEDA UD. NOTIFICADO. _____



[Signature]
Dra. MARIA D. RACEDO ARAGON de LUNA
Secretaría Judicial
Excmo. Corte Suprema de Justicia

Secretario

M. E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19 _____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

A hora 13 del día _____ de 03 ABR. 2000 de 19 _____

Se dejó cédula en la casilla número 9

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Secretario Jefe

[Signature]
Oficial Notificador